REGISTRO DE BIENES MUEBLES DE ALICANTE

REGISTRO DE BIENES MUEBLES * ALICANTE *

Nota de Despacho

Entrada: 20170003239 **Diario:** 19 **Folio:** 432 **Asiento:** 20170002784 **Fecha:** 30/01/2017 14:44

Fecha/lugar doc.: 27/01/2017 , ALICANTE **Nº documento:**

Clase de acto: Depósito de Condiciones Generales de la Contratación

Presentante: SANTANA ABOGADOS ASESORES, SL

Predisponente: Predisponente : INSTALACIONES AKRA LEUKA SLU CifB54614565 Condición General : MONTAJE INSTALACION INDIVIDUALD E GAS NATURAL CANALIZADO CNAE Fontaneria, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado Domicilio AVENIDA MAISONNAVE nº 28. 03003 ALICANTE/ALACANT, ALICANTE.

Intervinientes: ANGEL SIMON CARREÑO REPRESENTANTE

El Registrador de Bienes Muebles que suscribe, previo examen y calificación del documento presentado, de conformidad con el Reglamento del Registro de Condiciones Generales de la Contratación, ha resuelto practicar la inscripción solicitada, al:

Folio	Nº predispon.	Predisponente
1	20170002650	Predisponente : INSTALACIONES AKRA LEUKA SLU Cif B54614565 Condición General : MONTAJE INSTALACION INDIVIDUALD E GAS NATURAL CANALIZADO CNAE Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado Domicilio AVENIDA MAISONNAVE nº 28. 03003 ALICANTE/ALACANT, ALICANTE.

Firmado con firma digital reconocida en ALICANTE el veinte de febrero de dos mil diecisiete por MARIA PILAR PLANAS ROCA.
Registradora de Bienes Muebles de Alicante.
Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) C.S.V.: 30302602F38BE25D

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.
La información en ellos contenida solo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las soluciones de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible.
Únicamente podrá utilizarse par la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.
Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.
Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).
En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresamente en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.
En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, ser reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L (sociedad unipersonal)

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE MONTAJE INSTALACIÓN INDIVIDUAL DE GAS NATURAL CANALIZADO

1.- OBJETO

El objeto del presente contrato es el montaje por INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L (sociedad unipersonal) de la INSTALACIÓN INDIVIDUAL detallada en las condiciones particulares. Dicha instalación comprende la INSTALACIÓN RECEPTORA INDIVIDUAL (IRI) y, en su caso, la instalación de los aparatos de gas reseñados en dichas condiciones particulares.

El contrato se rige por las CONDICIONES PARTICULARES, por las CONDICIONES GENERALES recogidas en el presente documento, y por las normas jurídicas que sean de aplicación.

2.- DEFINICIONES.

a) Punto de Suministro. Se entiende por punto de Suministro toda vivienda o local que, como consecuencia de la realización de las infraestructuras de canalización, acometidas, e instalación receptora de gas, pueda recibir suministro de gas natural canalizado.

b) Punto de Suministro carente de infraestructura de distribución o de instalación receptora común. Es aquel punto de suministro que no dispone de suministro de gas natural bien porque se encuentra situada fuera de la canalización de gas ya existente; bien porque necesita ejecución de infraestructura de distribución para su conexión a la red de distribución; o bien porque necesita la realización de acometidas o instalaciones receptoras comunitarias para poder acceder al suministro de gas natural.

c) Punto de suministro no necesitado de infraestructura de distribución ni de instalación receptora común. Son aquellos puntos de suministro situados en fincas que no requieren ni infraestructuras de distribución ni la construcción de instalaciones receptoras comunitarias para tener acceso al suministro.

d) Instalación Receptora de Gas. Se define una instalación receptora de gas como el conjunto de conducciones, elementos y accesorios comprendidos entre la llave de acometida, excluida ésta, y las llaves de conexión de aparato, incluidas éstas. Dentro de una instalación receptora de gas podremos encontrar la acometida interior, la instalación receptora comunitaria y la instalación receptora individual.

e) Acometida interior: Para instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución, es el conjunto de conducciones y accesorios comprendidos entre la llave de acometida, excluida ésta, y la llave o llaves de edificio, incluidas éstas.

f) Instalación Receptora Comunitaria. Es el conjunto de conducciones, elementos y accesorios comprendidos entre la llave de edificio, o la llave de acometida si aquella no existe, excluida ésta, y las llaves de usuario o abonado, incluidas éstas.

g) Instalación Receptora Individual. Conjunto de conducciones y aparatos situados entre la llave de usuario, excluida esta, y las llaves de aparatos, incluidas estas.

h) IDI.- Parte de la IRI. Tramo de conducción situado entre la llave de usuario, excluida esta, hasta el contador.

i) **Llave de usuario o abonado**: Dispositivo de corte que perteneciendo a la instalación común establece el límite entre ésta y la instalación individual y que puede interrumpir el paso de gas a una sola instalación individual.

j) Contador de gas. Aparato que se encarga de medir la cantidad de consumo efectuado en el punto de suministro. El usuario puede alquilar el aparato a la compañía distribuidora de zona (en cuyo caso corresponde a la misma su mantenimiento) o adquirirlo en propiedad (en cuyo caso el mantenimiento corresponde al usuario)

k) Llave de contador. Dispositivo de corte colocado inmediatamente a la entrada del contador.

l) Llave de conexión aparatos: Dispositivo de corte que forma parte de la instalación individual situado lo más próximo a la conexión con cada aparato a gas y que puede interrumpir su suministro. No se debe confundir con la llave de corte que lleva el propio aparato.

m) Conexión de aparato: Conjunto de conducciones y accesorios comprendidos entre la llave de conexión de aparato, excluida ésta, y el propio aparato, excluido éste.

n) Aparato de gas. Aparatos de cocción, calefacción, producción de agua caliente, refrigeración, etc.. que funcionen con gas natural canalizado.

ñ) Aparatos preexistentes.-Son los aparatos de cocción, calefacción, producción de agua caliente, refrigeración, etc., de las que ya disponía el punto de suministro con anterioridad a la realización de la instalación.

o) Transformación de aparatos preexistentes. Operación por la que los aparatos preexistentes que, funcionando con combustible gaseoso no son aptos para funcionar con gas natural canalizado, se transforman y adaptan para su funcionamiento con gas natural canalizado

p) Puesta en Servicio de la Instalación.- Conexión de la instalación receptora individual a la red de Distribución en la que radica la instalación. Es responsabilidad de la empresa Distribuidora, y comprende las siguientes actuaciones: verificación de la adecuación de la instalación a la normativa técnica y de su estanqueidad; colocación del contador o aparato medidor; tras la puesta en servicio se realiza la transformación de los aparatos preexistentes para la utilización de gas canalizado, y en su caso la conexión de nuevos aparatos.

q) Alta en el suministro. Contratación del suministro de gas con la empresa comercializadora.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL PUNTO DE SUMINISTRO

El punto de suministro en el que se va a realizar la Instalación (IRI), es la vivienda/o local identificado en el apartado domicilio de la instalación de las condiciones particulares.

El presente contrato se celebra en el marco de la campaña de extensión de red o captación de nuevos puntos de suministro que en la actualidad desarrolla la Distribuidora para la zona en la que se ubica el punto de suministro.

El cliente, junto con el contrato de instalación, ha suscrito el documento de solicitud a la empresa Distribuidora de la conexión a la Red de Distribución y el contrato de suministro de gas canalizado con una empresa comercializadora.

INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L no es responsable de la realización de infraestructuras de distribución que pudieran ser necesarias en su caso para puntos de suministro carentes de las mismas, ni de los retrasos en las obras de infraestructura desarrolladas por la Distribuidora.

Tampoco es responsable de las decisiones que, por razones de saturación u otros motivos, adopte la

Distribuidora en relación a la inclusión o rechazo del punto de suministro en las campañas vigentes.

En el caso de que el Cliente no sea titular de la vivienda o local en la que se realice la instalación, el Cliente será responsable de obtener las autorizaciones del propietario que fueran precisas, así como se obliga a mantener indemne a INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L de cualquier consecuencia patrimonial derivada de reclamaciones del propietario de la vivienda.

El Cliente contratante de la instalación responde del cumplimiento del contrato frente a INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L aun cuando no sea el propietario de la vivienda.

4.- LA INSTALACIÓN INDIVIDUAL

LA INSTALACIÓN INDIVIDUAL comprende el montaje de instalaciones y, en su caso, aparatos de gas, que se describen en el apartado DATOS DE LA INSTALACIÓN de las Condiciones Particulares del Contrato. Se Incluye:

a) **La Instalación Receptora Individual, conjunto de conducciones situados entre la llave de usuario, excluida esta, y las llaves de aparatos, incluidas estas.**

El trazado de las conducciones y situación de las llaves será diseñado y establecido por los técnicos de INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L atendiendo a las condiciones técnicas de la instalación.

b) **En su caso, la instalación de nuevos aparatos de gas** tales como encimeras, calentadores, calderas, radiadores, etc.; que se especificaran en las condiciones particulares, **y su conexión**. Esta operación normalmente se realiza una vez puesto en servicio el punto de suministro

La IRI no comprende la transformación de aparatos preexistentes para adaptarlos al suministro de gas natural, y que se concreta fundamentalmente en el cambio de los inyectores del aparato. La tarea de transformación de aparatos preexistentes la asume la empresa Distribuidora de zona, directamente o a través de empresa colaboradora, y será realizada en el momento en que, terminadas las infraestructuras de Distribución, y superada la inspección de la instalación, se proceda a la puesta en marcha del suministro, previa colocación del contador. El cliente es conocedor y ha sido informado de que INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L en ningún caso es responsable de los perjuicios que se irroguen por la imposibilidad técnica de transformación de los aparatos preexistentes.

Tampoco comprende los traslados de calentadores u otros aparatos, que será objeto de presupuesto separado.

La IRI no incluye los gastos de carpintería, albañilería o pintura que fueran necesarios, que se presupuestaran y facturaran por separado.

La IRI no comprende tampoco la instalación del aparato contador, que será realizada por la compañía distribuidora del suministro de gas.

Cualquier variación o ampliación de la instalación inicialmente contratada será objeto de nuevo contrato y nuevo presupuesto.

5.- INICIO DEL MONTAJE DE LA INSTALACIÓN

El inicio del montaje de la instalación se realizará por INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L de acuerdo con su Programación de instalaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el día y la hora se acordarán entre el Cliente y INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L. En cualquier caso, el montaje de la instalación **debe iniciarse en el plazo máximo de 60 días a contar desde la finalización de las obras de infraestructura de red que den a la vivienda el acceso al gas canalizado.**

En el caso ce que dichas Infraestructuras no fueren necesarias, desde la firma del contrato.

No será responsabilidad de INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L el retraso en el inicio de las obras de instalación que tenga causa en las ausencias del propietario u ocupante de la vivienda que impidan a la empresa instaladora acceder al punto de suministro para realizar la instalación.

6.- TERMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN. DOCUMENTACIÓN

a)La Instalación Receptora Individual (IRI) queda terminada una vez instaladas as conducciones interiores necesarias. **Todo ello, aunque este pendiente la colocación del contador o la adaptación de los aparatos preexistentes al suministro de gas canalizado**, dado que estas tareas no están incluidas en la Instalación y deberán ser realizadas por la empresa distribuidora del suministro, conforme a los establecido en la Condición General 4; o aunque este pendiente la instalación de los aparatos de gas nuevos, dado que esta operación se realiza necesariamente una vez que se produce la puesta en servicio del punto de suministro.

Del mismo modo, la IRI se considerará terminada conforme a lo previsto en el párrafo anterior, aunque la empresa Distribuidora de Gas Natural de la Zona no haya finalizado las infraestructuras necesarias para dotar a la finca en la que se sitúa el punto de suministro (domicilio de la instalación) de gas natural canalizado, o, aunque la IRC (Instalación receptora comunitaria) del edificio no esté terminada.

Terminada la IRI, la empresa instaladora presentará al cliente el documento de orden de trabajo y conformidad con la instalación, y remitirá a la Distribuidora el certificado de instalación Esta documentación acredita que la IRI ha sido terminada, la conformidad del cliente con el montaje realizado de la instalación receptora individual y certifica que la misma se ajusta a la normativa técnica aplicable.

b) En el caso de que el cliente haya contratado la instalación y conexión de aparatos de gas, **la misma se realizará una vez que se haya procedido a la puesta en servicio del suministro**. Si el cliente rehúsa la puesta en servicio del suministro, la empresa instaladora no podrá proceder a la instalación de dichos aparatos. En este caso, el cliente perderá todos los descuentos o bonificaciones pactados en las condiciones particulares y la empresa instaladora podrá exigir el abono del precio del montaje de la instalación individual pactado en el contrato.

7.- PUESTA EN SERVICIO DE LA INSTALACIÓN Y CONEXIÓN DE APARATOS. ALTA EN EL SUMINISTRO

Se entiende por Puesta en Servicio de la Instalación la conexión de la instalación receptora individual a la red de Distribución en la que radica la Instalación. Es responsabilidad de la empresa Distribuidora, y comprende las siguientes actuaciones: verificación de la adecuación de la instalación a la normativa técnica y de su estanqueidad; colocación del contador o aparato medidor;

Tras la puesta en servicio, normalmente se realiza la transformación de los aparatos preexistentes para la utilización de gas canalizado o en su caso, la instalación de nuevos aparatos.

La puesta en servicio de la instalación requiere:

a) Que la empresa Distribuidora de zona haya finalizado las infraestructuras de distribución necesarias para conducir el gas canalizado al punto de suministro.

b) Que la Instalación Receptora Comunitaria esté terminada

c) Que el cliente haya suscrito con la distribuidora el contrato de conexión de nuevo punto de suministro, **asumiendo la obligación frente a dicha distribuidora de abonar los derechos de alta, acometida, en su caso canon de finca y precio de alquiler mensual del contador.**

d) Que el cliente haya permitido el acceso al punto de la suministro para que la distribuidora pueda realizar las verificaciones necesarias y proceder a la colocación del aparato contador

e) Que el cliente suscriba el contrato de suministro de gas con la empresa comercializadora del suministro y se dé de alta en el suministro.

Se entiende por Alta en el Suministro la activación del contrato de suministro por la empresa comercializadora, tras la puesta en servicio de la instalación.

Dado que el presente contrato se otorga en el marco de la campaña desarrollada por la compañía distribuidora de zona, **el cliente se obliga por medio del presente contrato, a suscribir, el documento de conexión a la red y a contratar el suministro de gas natural canalizado con la comercializadora y a permitir la efectiva puesta en servicio de la instalación y alta en el suministro.**

El plazo para cumplir esta obligación será el de 15 DÍAS a contar:

a)En los puntos de suministro carentes de infraestructura de distribución, desde el momento en que el punto de suministro cuente con todas las infraestructuras necesarias para su puesta en servicio.

b) En los puntos de suministro no necesitados de infraestructura de instalación, desde el momento en que la IRI haya sido terminada.

Igualmente se obliga, en el mismo plazo, a solicitar el Alta en el suministro con la empresa comercializadora, y mantener dicha alta por un periodo mínimo de 12 meses.

Si el cliente incumple estas obligaciones, no serán de aplicación los descuentos promocionales establecidos en las condiciones particulares, y, en consecuencia, el cliente vendrá obligado a abonar a INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L el precio total de la instalación sin aplicación de dichos descuentos, conforme a lo prevenido en la Condición General 11.

8.- SITUACIÓN DEL SUMINISTRO EN EL PERIODO QUE MEDIA ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN RECEPTORA INDIVIDUAL (IRI) Y LA PUESTA EN SERVICIO DEL PUNTO DE SUMINISTRO TRAS LA FINALIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE DISTRIBUCIÓN

El cliente, terminada la IRI conforme, conforme a lo dispuesto en la Condición General 6ª, y hasta que sea posible la puesta en servicio del punto de suministro tras la terminación de las infraestructuras de distribución de gas canalizado, podrá continuar utilizando los sistemas de suministro energético que venía utilizando con anterioridad a la realización de la instalació. Por este motivo, la transformación de los aparatos preexistentes solo se realiza una vez que la vivienda o local tienen acceso al gas canalizado.

9.- RESPONSABILIDAD POR EL RETRASO EN LAS INFRAESTRUCTURAS DE DISTRIBUCIÓN O EN LA REALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN RECEPTORA COMUNITARIA.

En el caso de que el punto de suministro objeto de este contrato está situado en una finca que carece actualmente de infraestructuras de distribución de gas natural canalizado, el cliente es conocedor y ha sido informado que la realización de dichas infraestructuras corresponde a la empresa Distribuidora de zona.

INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L no es responsable de los retrasos en la puesta en servicio de la IRI derivados de retrasos en el desarrollo de las infraestructuras de Distribución.

El retraso en las infraestructuras de Distribución tampoco libera al cliente de su obligación de alta en la red y de contratación del suministro de gas canalizado, conforme a lo establecido en la Condición General 7ª. En consecuencia, si el cliente, so pretexto de este retraso, incumple dichas obligaciones, perderá los descuentos promocionales conforme a lo establecido en la condición general 10ª y vendrá obligado a pagar a INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L el total precio de la instalación.

10.- PRECIO DE LA INSTALACIÓN

El cliente viene obligado al pago a INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L del precio de la instalación en la forma determinada en las Condiciones Particulares del contrato de instalación. Serán asimismo a cargo del Cliente todos aquellos gastos, costes, tributos y pagos que resulten legalmente exigibles como consecuencia de la suscripción del contrato.

El cliente autoriza expresamente a INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L a emitir factura por el importe del precio del contrato. Dicha factura será pagadera a la vista; a la recepción de la misma por parte del cliente.

Si el cliente solicita la financiación del importe de la instalación a la empresa comercializadora del suministro y ésta la rechazada por cualquier motivo, deberá abonar el total precio pactado en el contrato de instalación en el plazo de 10 días a contar desde el requerimiento de pago realizado por INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L. A dicho requerimiento se acompañará la factura correspondiente.

11.- DESCUENTOS PROMOCIONALES Y BONIFICACIONES

De acuerdo con la campaña de la entidad distribuidora y de lo pactado en las condiciones particulares, el cliente puede beneficiarse de dos tipos de descuentos o bonificaciones:

a) Descuentos otorgados por la instaladora
b) Bonificaciones o regales otorgados por la entidad distribuidora de zona.

Cualquier tipo de descuento sobre el precio ofrecido al cliente; de regalo promocional o bonificación está limitada a las circunstancias específicas para las que se otorgaron; o a las condiciones a las que se subordinaron, o al tiempo de duración establecido en las Condiciones Particulares o en el documento de campaña, sin generar consolidación o derecho alguno al Cliente en el caso de que no se cumplan dichas condiciones, circunstancias o limitaciones temporales.

Especialmente, el descuento promocional del precio del contrato, y las bonificaciones o regales dela distribuidora queda condicionado, tal y como consta en las condiciones particulares:

a) A que, en el plazo de 15 días a contar desde la terminación de la instalación, o en su caso, en el plazo de 15 días desde que sea posible la puesta en marcha del punto de suministro por terminación de las infraestructuras de Distribución requeridas, el cliente solicite la conexión a red con la distribuidora y contrate el suministro con la empresa comercializadora; permita la puesta en servicio de la instalación y solicite la activación del suministro.

Si el cliente rehúsa, una vez terminada la instalación, la puesta en servicio por la empresa distribuidora o de cualquier otra forma o por cualquier otro motivo no

contrata y activa el suministro con la comercializadora, el descuento promocional quedará sin efecto y INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L podrá reclamar el precio total de la instalación, emitiendo la correspondiente factura a la que repercutirá el IVA correspondiente.

b) Igualmente quedará sin efecto el descuento promocional si contratado y activado el suministro con la empresa comercializadora, el Cliente no mantiene la contratación del suministro por un periodo mínimo de 12 de meses. Si antes de transcurrido este periodo, el cliente se diera de baja en el suministro o tuviera una baja administrativa por impago del suministro, quedará sin efecto el descuento promocional y INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L podrá reclamar el precio total de la instalación, emitiendo la correspondiente factura a la que repercutirá el IVA legalmente aplicable.

Cualquier otra bonificación o regalo promocional queda sujeto a las mismas condiciones de contratación y permanencia en el Alta del suministro.

12.- IMPAGO DE LA FACTURA

En caso de impago de la factura emitida por INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L, el importe facturado tendrá la consideración de deuda vencida, líquida y exigible. Como consecuencia del impago se devengará automáticamente sobre las cantidades no satisfechas, intereses de demora para personas físicas del interés legal del dinero (incrementado en dos puntos porcentuales) y para empresario o empresas, el interés que resulte aplicable conforme a lo previsto en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre y cualquier otra norma que la modifique o desarrolle.

13.- GARANTIAS

El consumidor del servicio de instalación realizado por CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE dispone de garantía de dos años ante la falta de conformidad que pueda resultar en la instalación o en los aparatos nuevos instalados.

El cliente asume que mientras esté en vigor la garantía sobre el aparato nuevo instalado o sobre la instalación, cualquier actuación, manipulación, o uso de materiales no suministrados o instalados por INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L cancelará la validez de la Garantía legal, no estando legitimado el cliente bajo ningún concepto para exigir responsabilidad al instalador.

En cualquier caso, las condiciones de las garantías de los aparatos nuevos instalados se limitarán a las facilitadas por el fabricante del aparato.

14.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones del cliente: a) Abonar el precio del contrato; b) Permitir el acceso físico al domicilio de la instalación para la realización de la misma, así como para la verificación de la misma por los inspectores; c) Firmar el documento de Parte de Trabajo y Confirmación de Instalación, entendiéndose terminada la instalación desde ese momento. La falta de firma del cliente no desvirtuará el contenido del parte de confirmación; e) Facilitar información veraz, exacta y completa, así como cualquier otra que fuere necesaria para dar cumplimiento al contrato; f) No realizar mantenimiento ni reparaciones de la instalación o de los aparatos instalados contraviniendo las condiciones de este Contrato ni las instrucciones del fabricante. El incumplimiento de esta obligación implicará la cancelación de la garantía otorgada en la Condición General 12ª; g) Darse de Alta en el suministro con la compañía Distribuidora de zona y su comercializadora.

So obligaciones de INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L: a) Realizar la instalación) Otorgar garantía sobre la instalación durante el plazo de dos años desde la fecha de realización de la misma, siempre y cuando se cumplan por el Cliente las condiciones del contrato. Será requisito indispensable para poder ejercitar la garantía y recibir las prestaciones que de ella deriven que el Cliente haya abonado el importe íntegro del precio del contrato.

INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L no responde de: a) el indebido uso, manipulación de la instalación o de los aparatos efectuadas por el cliente; b) las modificaciones efectuadas por el Cliente en los aparatos o en la instalación sin intervención de INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L; C) Las avería o daños provocados por causa de fuerza mayor o intervención de terceros; c) por los daños derivados de un mantenimiento inadecuado por parte del cliente; del desgaste mecánico debido al normal uso de los aparatos o del deterioro ocasionado por factores de tipo atmosférico.

15.-CONDICIONES SUSPENSIVAS DE LA EFICACIA DE ESTE CONTRATO

El presente contrato y sus condiciones económicas se otorga y pactan en el marco de la campaña desarrollada por la compañía distribuidora de gas natural canalizada en la zona donde se ubica el punto de suministro para el desarrollo de las infraestructuras de gas canalizada y captación de nuevos puntos de conexión. El cliente ha sido informado de las condiciones de la campaña desarrollada por la Distribuidora.

En atención a esta circunstancia, el contrato se sujeta a la condición suspensiva de que la compañía Distribuidora de zona tome la decisión de realizar las infraestructuras de Distribución necesarias para dotar de suministro de gas canalizado a la finca en la que se sitúa el punto de suministro **y acepta la inclusión del mismo en la campaña desarrollada.**

En consecuencia, si no se logra en la finca o en la zona en la que se sitúa el punto de suministro la saturación (suma de puntos de conexión) exigida por la Distribuidora para acometer las infraestructuras de distribución, o si por cualquier otra causa, la Distribuidora rehúsa acometer las infraestructuras necesarias para dotar al punto de suministro de gas canalizado, **o rechaza su incorporación a la campaña desarrollada en la zona, la empresa instaladora no vendrá obligada a realizar la instalación, ni el cliente deba abonar cantidad alguna.**

Esta condición suspensiva no opera en aquellos casos en que la instalación ya haya sido realizada, y con posterioridad, la empresa distribuidora decida la no inclusión del punto de suministro en la correspondiente campaña. Todo ello sin perjuicio de las acciones que en su caso correspondan al cliente frente a la distribuidora.

16.- FUERO

Las partes contratantes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del lugar en que se efectué la instalación

17.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/199, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, le informamos de la incorporación de sus datos a un fichero automatizado del que es responsable Instalaciones Akra Leuka S.l (sociedad unipersonal), con domicilio en Calle Juan de la Cierva nº62, Nave 5, Elche Parque Empresarial, 03203 Elche (Alicante), para el mantenimiento, desarrollo y gestión de la relación contractual. Los datos que se recaban son necesarios para el mantenimiento de la relación contractual. De la misma forma el Cliente presta su consentimiento para el tratamiento de los datos contenidos en el fichero a aquellas empresas cuya intervención sea necesaria en la prestación del servicio.

Asimismo, sus datos podrán ser utilizados para la gestión y desarrollo de otras relaciones contractuales mantenidas por el Cliente con Instalaciones Akra Leuka S.L (sociedad unipersonal) y para el envío, por cualquier medio (incluyendo medios telefónicos, telemáticos y electrónicos) información y comunicaciones comerciales sobre los productos y ofertas del

Grupo Suroeste relacionados con su actividad en el sector energético, incluso mediante la elaboración de perfiles, pudiendo conservar sus datos con esta finalidad comercial o de promocional incluso una vez finalizada la relación contractual que se formaliza mediante el presente contrato. En caso de no desear que sus datos sean tratados y conservados con las anteriores finalidades promocionales o de prospección comercial rogamos que marque la siguiente casilla □.

El cliente acepta que sus datos sean comunicados a las empresas del Grupo Suroeste que se relacionan y pueden ser consultadas en la pagina web www.cymsuroeste.com, las cua es desarrollan actividades en el sector energético, con las misma finalidades promocionales o de prospección comercial anteriormente señaladas. En caso de no desear que sus datos sean tratados y conservados con las anteriores finalidades promoc onales o de prospección comercial rogamos que marque la siguiente casilla □.

El Cliente tiene derecho a oponerse al tratamiento y utilización de sus datos para cualquier fin distinto del mantenimiento de la relación contractual, pudiendo ejercer, en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la siguiente dirección: Servicio de atención al cliente en Calle Juan de la Cierva nº62, Nave 5, Elche Parque Empresarial, 03203 Elche (Alicante), o por correo electrónico a atenciónciiente@cymsuroeste.com, adjuntando fotocopia del DNI o cualquier otro documento identificativo.

18.- COMUNICACIONES/ATENCION AL CLIENTE

Las partes acuerdan y consienten de manera expresa que todas las cuestiones relacionadas con el desarrollo y ejecución de este contrato, incluida la validez y eficacia de las notificaciones que Instalaciones Akra Leuka S.L (sociedad unipersonal) pueda remitir al cliente puedan ser notificadas por correo ordinario, medios telefónicos, telemáticos o electrónicos (incluyendo SMS), al teléfono o dirección de correo facilitadas por e cliente, así como a la dirección postal facilitada por el mismo.

La dirección legal de Instalaciones Akra Leuka S.L (sociedad unipersonal) es Calle Juan de la Cierva nº62, Nave 5, Elche Parque Empresarial, 03203 Elche (Alicante). Para cualquier cuestión relacionada con el contrato el cliente podrá dirigirse y comunicarse con la empresa, por escrito, en esta dirección, o a través del teléfono y correo electrónico que se identifican a continuación.

19.- INFORMACIÓN O RECLAMACIONES

El cliente podrá solicitar información, realizar las reclamaciones que estime pertinentes, en relación con el presente contrato, por escrito, al domicilio social de la empresa reseñado en la condición general 15º, personándose en nuestras oficinas, o a través del correo electrónico reclamaciones@cymsuroeste.com

---

INFORMACIÓN DEL DERECHO DE DESISTIMIENTO

Si Ud. lo que desea es ejercer el derecho de desistimiento y anular el presente contrato, según lo establece el Real Decreto 1/2007 de 16 de noviembre, y dentro del término legal de 14 días naturales desde la fecha de firma del mismo, puede remitirnos la siguiente información confirmando su voluntad de anulación del contrato al siguiente domicilio: INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L, con domicilio en Calle Juan de la Cierva nº62, Nave 5, Elche Parque Empresarial, 03203 Elche (Alicante)

También podrá anular este contrato remitiendo este formulario por correo electrónico al email atencioncliente@cymsuroeste.com, con expresión de los siguientes datos de identificación del contrato

CLIENTE. - (NOMBRE Y DNI) _____

DOMICILIO DE LA INSTALACIÓN. -_____

INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L (sociedad unipersonal)

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE MONTAJE INSTALACIÓN INDIVIDUAL DE GAS NATURAL CANALIZADO

1.- OBJETO

El objeto del presente contrato es el montaje por INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L (sociedad unipersonal) de la INSTALACIÓN INDIVIDUAL detallada en las condiciones particulares. Dicha instalación comprende la INSTALACIÓN RECEPTORA INDIVIDUAL (IRI) y, en su caso, la instalación de los aparatos de gas reseñados en dichas condiciones particulares.

El contrato se rige por las CONDICIONES PARTICULARES, por las CONDICIONES GENERALES recogidas en el presente documento, y por las normas jurídicas que sean de aplicación.

2.- DEFINICIONES.

a) Punto de Suministro. Se entiende por punto de Suministro toda vivienda o local que, como consecuencia de la realización de las infraestructuras de canalización, acometidas. e Instalación receptora de gas, pueda recibir suministro de gas natural canalizado.

b) Punto de Suministro carente de infraestructura de distribución o de instalación receptora común. Es aquel punto de suministro que no dispone de suministro de gas natural bien porque se encuentra situada fuera de la canalización de gas ya existente; bien porque necesita ejecución de infraestructura de distribución para su conexión a la red de distribución; o bien porque necesita la realización de acometidas o instalaciones receptoras comunitarias para poder acceder al suministro de gas natural.

c) Punto de suministro no necesitado de infraestructura de distribución ni de instalación receptora común. Son aquellos puntos de suministro situados en fincas que no requieren ni infraestructuras de distribución ni la construcción de instalaciones receptoras comunitarias para tener acceso al suministro.

d) Instalación Receptora de Gas. Se define una instalación receptora de gas como el conjunto de conducciones, elementos y accesorios comprendidos entre la llave de acometida, excluida ésta, y las llaves de conexión de aparato, incluidas éstas. Dentro de una instalación receptora de gas podremos encontrar la acometida interior, la instalación receptora comunitaria y la instalación receptora individual.

e) Acometida interior: Para instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución, es el conjunto de conducciones y accesorios comprendidos entre la llave de acometida, excluida ésta, y la llave o llaves de edificio, incluidas éstas

f) Instalación Receptora Comunitaria. Es el conjunto de conducciones, elementos y accesorios comprendidos entre la llave de edificio, o la llave de acometida si aquélla no existe, excluida ésta, y las llaves de usuario o abonado, incluidas éstas.

g) Instalación Receptora Individual. Conjunto de conducciones y aparatos situados entre la llave de usuario, excluida esta, y las llaves de aparatos, incluidas estas.

h) IDI.- Parte de la IRI. Tramo de conducción situado entre la llave de usuario, excluida esta, hasta el contador.

i) **Llave de usuario o abonado:** Dispositivo de corte que perteneciendo a la instalación común establece el límite entre ésta y la instalación individual y que puede interrumpir el paso de gas a una sola instalación individual.

j) Contador de gas. Aparato que se encarga de medir la cantidad de consumo efectuado en el punto de suministro. El usuario puede alquilar el aparato a la compañía distribuidora de zona (en cuyo caso corresponde a la misma su mantenimiento) o adquirirlo en propiedad (en cuyo caso el mantenimiento corresponde al usuario)

k) Llave de contador. Dispositivo de corte colocado inmediatamente a la entrada del contador.

l) Llave de conexión aparatos: Dispositivo de corte que forma parte de la instalación individual situado lo más próximo a la conexión con cada aparato a gas y que puede interrumpir su suministro. No se debe confundir con la llave de corte que lleva el propio aparato.

m) Conexión de aparato: Conjunto de conducciones y accesorios comprendidos entre la llave de conexión de aparato, excluida ésta, y el propio aparato, excluido éste.

n) Aparato de gas. Aparatos de cocción, calefacción, producción de agua caliente, refrigeración, etc.. que funcionen con gas natural canalizado.

ñ) Aparatos preexistentes.-Son los aparatos de cocción, calefacción, producción de agua caliente, refrigeración, etc., de las que ya disponía el punto de suministro con anterioridad a la realización de la instalación.

o) Transformación de aparatos preexistentes. Operación por la que los aparatos preexistentes que, funcionando con combustible gaseoso no son aptos para funcionar con gas natural canalizado, se transforman y adaptan para su funcionamiento con gas natural canalizado

p) Puesta en Servicio de la Instalación.- Conexión de la instalación receptora individual a la red de Distribución en la que radica la instalación. Es responsabilidad de la empresa Distribuidora, y comprende las siguientes actuaciones: verificación de la adecuación de la instalación a la normativa técnica y de su estanqueidad; colocación del contador o aparato medidor; tras la puesta en servicio se realiza la transformación de los aparatos preexistentes para la utilización de gas canalizado, y en su caso la conexión de nuevos aparatos.

q) Alta en el suministro. Contratación del suministro de gas con la empresa comercializadora.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL PUNTO DE SUMINISTRO

El punto de suministro en el que se va a realizar la Instalación (IRI), es la vivienda/o local identificado en el apartado domicilio de la instalación de las condiciones particulares.

El presente contrato se celebra en el marco de la campaña de extensión de red o captación de nuevos puntos de suministro que en la actualidad desarrolla la Distribuidora para la zona en la que se ubica el punto de suministro.

El cliente, junto con el contrato de instalación, ha suscrito el documento de solicitud a la empresa Distribuidora de la conexión a la Red de Distribución y el contrato de suministro de gas canalizado con una empresa comercializadora.

INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L no es responsable de la realización de infraestructuras de distribución que pudieran ser necesarias en su caso para puntos de suministro carentes de las mismas, ni de los retrasos en las obras de infraestructura desarrolladas por la Distribuidora.

Tampoco es responsable de las decisiones que, por razones de saturación u otros motivos, adopte la

Distribuidora en relación a la inclusión o rechazo del punto de suministro en las campañas vigentes.

En el caso de que el Cliente no sea titular de la vivienda o local en la que se realice la instalación, el Cliente será responsable de obtener las autorizaciones del propietario que fueran precisas, así como se obliga a mantener indemne a INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L de cualquier consecuencia patrimonial derivada de reclamaciones del propietario de la vivienda.

El Cliente contratante de la instalación responde del cumplimiento del contrato frente a INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L aun cuando no sea el propietario de la vivienda.

4.- LA INSTALACIÓN INDIVIDUAL

LA INSTALACIÓN INDIVIDUAL comprende el montaje de instalaciones y, en su caso, aparatos de gas, que se describen en el apartado DATOS DE LA INSTALACIÓN de las Condiciones Particulares del Contrato. Se incluye:

a) **La Instalación Receptora Individual, conjunto de conducciones situados entre la llave de usuario, excluida esta, y las llaves de aparatos, incluidas estas.**

El trazado de las conducciones y situación de las llaves será diseñado y establecido por los técnicos de INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L atendiendo a las condiciones técnicas de la instalación.

b) **En su caso, la instalación de nuevos aparatos de gas** tales como encimeras, calentadores, calderas, radiadores, etc.; que se especificaran en las condiciones particulares, **y su conexión.** Esta operación normalmente se realiza una vez puesto en servicio el punto de suministro

La IRI no comprende la transformación de aparatos preexistentes para adaptarlos al suministro de gas natural, y que se concreta fundamentalmente en el cambio de los inyectores del aparato. La tarea de transformación de aparatos preexistentes la asume la empresa Distribuidora de zona, directamente o a través de empresa colaboradora, y será realizada en el momento en que, terminadas las infraestructuras de Distribución, y superada la inspección de la instalación, se proceda a la puesta en marcha del suministro, previa colocación del contador. El cliente es conocedor y ha sido informado de que INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L en ningún caso es responsable de los perjuicios que se irroguen por la imposibilidad técnica de transformación de los aparatos preexistentes.

Tampoco comprende los traslados de calentadores u otros aparatos, que será objeto de presupuesto separado.

La IRI no incluye los gastos de carpintería, albañilería o pintura que fueran necesarios, que se presupuestaran y facturaran por separado.

La IRI no comprende tampoco la instalación del aparato contador, que será realizada por la compañía distribuidora del suministro de gas.

Cualquier variación o ampliación de la instalación inicialmente contratada será objeto de nuevo contrato y nuevo presupuesto.

5.- INICIO DEL MONTAJE DE LA INSTALACIÓN

El inicio del montaje de la instalación se realizará por INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L de acuerdo con su Programación de instalaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el día y la hora se acordarán entre el Cliente y INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L. En cualquier caso, el montaje de la instalación **debe iniciarse en el plazo máximo de 60 días a contar desde la finalización de las obras de infraestructura de red que den a la vivienda el acceso al gas canalizado.**

En el caso de que dichas infraestructuras no fueren necesarias, desde la firma del contrato.

No será responsabilidad de INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L el retraso en el inicio de las obras de instalación que tenga causa en las ausencias del propietario u ocupante de la vivienda que impidan a la empresa instaladora acceder al punto de suministro para realizar la instalación.

6.- TERMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN. DOCUMENTACIÓN

a)La Instalación Receptora Individual (IRI) queda terminada una vez instaladas las conducciones interiores necesarias. **Todo ello, aunque este pendiente la colocación del contador o la adaptación de los aparatos preexistentes al suministro de gas canalizado**, dado que estas tareas no están incluidas en la Instalación y deberán ser realizadas por la empresa distribuidora del suministro, conforme a los establecido en la Condición General 4; o aunque este pendiente la instalación de los aparatos de gas nuevos, dado que esta operación se realiza necesariamente una vez que se produce la puesta en servicio del punto de suministro.

Del mismo modo, la IRI se considerará terminada conforme a lo previsto en el párrafo anterior, aunque la empresa Distribuidora de Gas Natural de la Zona no haya finalizado las infraestructuras necesarias para dotar a la finca en la que se sitúa el punto de suministro (domicilio de la instalación) de gas natural canalizado, o, aunque la IRC (instalación receptora comunitaria) del edificio no esté terminada.

Terminada la IRI, la empresa instaladora presentará al cliente el documento de orden de trabajo y conformidad con la instalación, y remitirá a la Distribuidora el certificado de instalación Esta documentación acredita que la IRI ha sido terminada, la conformidad del cliente con el montaje realizado de la instalación receptora individual y certifica que la misma se ajusta a la normativa técnica aplicable.

b) En el caso de que el cliente haya contratado la instalación y conexión de aparatos de gas, **la misma se realizará una vez que se haya procedido a la puesta en servicio del suministro.** Si el cliente rehúsa la puesta en servicio del suministro, la empresa instaladora no podrá proceder a la instalación de dichos aparatos. En este caso, el cliente perderá todos los descuentos o bonificaciones pactados en las condiciones particulares y la empresa instaladora podrá exigir el abono del precio del montaje de la instalación individual pactado en el contrato.

7.- PUESTA EN SERVICIO DE LA INSTALACIÓN Y CONEXIÓN DE APARATOS. ALTA EN EL SUMINISTRO

Se entiende por Puesta en Servicio de la Instalación la conexión de la instalación receptora individual a la red de Distribución en la que radica la instalación. Es responsabilidad de la empresa Distribuidora, y comprende las siguientes actuaciones: verificación de la adecuación de la instalación a la normativa técnica y de su estanqueidad; colocación del contador o aparato medidor;

Tras la puesta en servicio, normalmente se realiza la transformación de los aparatos preexistentes para la utilización de gas canalizado o en su caso, la instalación de nuevos aparatos.

La puesta en servicio de la instalación requiere:

a) Que la empresa Distribuidora de zona haya finalizado las infraestructuras de distribución necesarias para conducir el gas canalizado al punto de suministro.

b) Que la Instalación Receptora Comunitaria esté terminada

c) Que el cliente haya suscrito con la distribuidora el contrato de conexión de nuevo punto de suministro, **asumiendo la obligación frente a dicha distribuidora de abonar los derechos de alta, acometida, en su caso canon de finca y precio de alquiler mensual del contador.**

d) Que el cliente haya permitido el acceso al punto de la suministro para que la distribuidora pueda realizar las verificaciones necesarias y proceder a la colocación del aparato contador

e) Que el cliente suscriba el contrato de suministro de gas con la empresa comercializadora del suministro y se dé de alta en el suministro.

Se entiende por Alta en el Suministro la activación del contrato de suministro por la empresa comercializadora, tras la puesta en servicio de la Instalación.

Dado que el presente contrato se otorga en el marco de la campaña desarrollada por la compañía distribuidora de zona, **el cliente se obliga por medio del presente contrato, a suscribir, el documento de conexión a la red y a contratar el suministro de gas natural canalizado con la comercializadora y a permitir la efectiva puesta en servicio de la instalación y alta en el suministro.**

El plazo para cumplir esta obligación será el de 15 DÍAS a contar:

a)En los puntos de suministro carentes de infraestructura de distribución, desde el momento en que el punto de suministro cuente con todas las infraestructuras necesarias para su puesta en servicio.

b) En los puntos de suministro no necesitados de infraestructura de instalación, desde el momento en que la IRI haya sido terminada.

Igualmente se obliga, en el mismo plazo, a solicitar el Alta en el suministro con la empresa comercializadora, y mantener dicha alta por un periodo mínimo de 12 meses.

Si el cliente incumple estas obligaciones, no serán de aplicación los descuentos promocionales establecidos en las condiciones particulares, y, en consecuencia, el cliente vendrá obligado a abonar a INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L el precio total de la instalación sin aplicación de dichos descuentos, conforme a lo prevenido en la Condición General 11.

8.- SITUACIÓN DEL SUMINISTRO EN EL PERIODO QUE MEDIA ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN RECEPTORA INDIVIDUAL (IRI) Y LA PUESTA EN SERVICIO DEL PUNTO DE SUMINISTRO TRAS LA FINALIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE DISTRIBUCIÓN

El cliente, terminada la IRI conforme, conforme a lo dispuesto en la Condición General 6ª, y hasta que sea posible a puesta en servicio del punto de suministro tras la terminación de las infraestructuras de distribución de gas canalizado, podrá continuar utilizando los sistemas de suministro energético que venía utilizando con anterioridad a la realización de la instalació. Por este motivo, la transformación de los aparatos preexistentes solo se realiza una vez que la vivienda o local tienen acceso al gas canalizado.

9.- RESPONSABILIDAD POR EL RETRASO EN LAS INFRAESTRUCTURAS DE DISTRIBUCIÓN O EN LA REALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN RECEPTORA COMUNITARIA.

En el caso de que el punto de suministro objeto de este contrato está situado en una finca que carece actualmente de infraestructuras de distribución de gas natural canalizado, el cliente es conocedor y ha sido informado que la realización de dichas infraestructuras corresponde a la empresa Distribuidora de zona.

INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L no es responsable de los retrasos en la puesta en servicio de la IRI derivados de retrasos en el desarrollo de las infraestructuras de Distribución.

El retraso en las infraestructuras de Distribución tampoco libera al cliente de su obligación de alta en la red y de contratación del suministro de gas canalizado, conforme a lo establecido en la Condición General 7ª. En consecuencia, si el cliente, so pretexto de este retraso, incumple dichas obligaciones, perderá los descuentos promocionales conforme a lo establecido en la condición general 10ª y vendrá obligado a pagar a INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L el total precio de la instalación.

10.- PRECIO DE LA INSTALACIÓN

El cliente viene obligado al pago a INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L del precio de la instalación en la forma determinada en las Condiciones Particulares del contrato de instalación. Serán asimismo a cargo del Cliente todos aquellos gastos, costes, tributos y pagos que resulten legalmente exigibles como consecuencia de la suscripción del contrato.

El cliente autoriza expresamente a INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L a emitir factura por el importe del precio del contrato. Dicha factura será pagadera a la vista; a la recepción de la misma por parte del cliente.

Si el cliente solicita la financiación del importe de la instalación a la empresa comercializadora del suministro y ésta la rechazada por cualquier motivo, deberá abonar el total precio pactado en el contrato de instalación en el plazo de 10 días a contar desde el requerimiento de pago realizado por INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L. A dicho requerimiento se acompañará la factura correspondiente.

11.- DESCUENTOS PROMOCIONALES Y BONIFICACIONES

De acuerdo con la campaña de la entidad distribuidora y de lo pactado en las condiciones particulares, el cliente puede beneficiarse de dos tipos de descuentos o bonificaciones:

a) Descuentos otorgados por la instaladora
b) Bonificaciones o regales otorgados por la entidad distribuidora de zona.

Cualquier tipo de descuento sobre el precio ofrecido al cliente; de regalo promocional o bonificación está limitada a las circunstancias específicas para las que se otorgaron; o a las condiciones a las que se subordinaron, o al tiempo de duración establecido en las Condiciones Particulares o en el documento de campaña, sin generar consolidación o derecho alguno al Cliente en el caso de que no se cumplan dichas condiciones, circunstancias o limitaciones temporales.

Especialmente, el descuento promocional del precio del contrato, y las bonificaciones o regales dela distribuidora queda condicionado, tal y como consta en las condiciones particulares:

a) A que, en el plazo de 15 días a contar desde la terminación de la instalación, o en su caso, en el plazo de 15 días desde que sea posible la puesta en marcha del punto de suministro por terminación de las infraestructuras de Distribución requeridas, el cliente solicite la conexión a red con la distribuidora y contrate el suministro con la empresa comercializadora; permita la puesta en servicio de la instalación y solicite la activación del suministro.

Si el cliente rehúsa, una vez terminada la instalación, la puesta en servicio por la empresa distribuidora o de cualquier otra forma o por cualquier otro motivo no

contrata y activa el suministro con la comercializadora, el descuento promocional quedará sin efecto y INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L podrá reclamar el precio total de la instalación, emitiendo la correspondiente factura a la que repercutirá el IVA correspondiente.

b) Igualmente quedará sin efecto el descuento promocional si contratado y activado el suministro con la empresa comercializadora, el Cliente no mantiene la contratación del suministro por un periodo mínimo de 12 de meses. Si antes de transcurrido este periodo, el cliente se diera de baja en el suministro o tuviera una baja administrativa por impago del suministro, quedará sin efecto el descuento promocional y INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L podrá reclamar el precio total de la instalación, emitiendo la correspondiente factura a la que repercutirá el IVA legalmente aplicable.

Cualquier otra bonificación o regalo promocional queda sujeto a las mismas condiciones de contratación y permanencia en el Alta del suministro.

12.- IMPAGO DE LA FACTURA

En caso de impago de la factura emitida por INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L, el importe facturado tendrá la consideración de deuda vencida, líquida y exigible. Como consecuencia del impago se devengará automáticamente sobre las cantidades no satisfechas, intereses de demora para personas físicas del interés legal del dinero (incrementado en dos puntos porcentuales) y para empresario o empresas, el interés que resulte aplicable conforme a lo previsto en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre y cualquier otra norma que la modifique o desarrolle.

13.- GARANTIAS

El consumidor del servicio de instalación realizado por CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE dispone de garantía de dos años ante la falta de conformidad que pueda resultar en la instalación o en los aparatos nuevos instalados.

El cliente asume que mientras esté en vigor la garantía sobre el aparato nuevo instalado o sobre la instalación, cualquier actuación, manipulación, o uso de materiales no suministrados o instalados por INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L cancelará la validez de la Garantía legal, no estando legitimado el cliente bajo ningún concepto para exigir responsabilidad al instalador.

En cualquier caso, las condiciones de las garantías de los aparatos nuevos instalados se limitarán a las facilitadas por el fabricante del aparato.

14.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones del cliente: a) Abonar el precio del contrato; b) Permitir el acceso físico al domicilio de la instalación para la realización de la misma, así como para la verificación de la misma por los inspectores; c) Firmar el documento de Parte de Trabajo y Confirmación de Instalación, entendiéndose terminada la instalación desde ese momento. La falta de firma del cliente no desvirtuará el contenido del parte de confirmación; e) Facilitar información veraz, exacta y completa, así como cualquier otra que fuere necesaria para dar cumplimiento al contrato; f) No realizar mantenimiento ni reparaciones de la instalación o de los aparatos instalados contraviniendo las condiciones de este Contrato ni las instrucciones del fabricante. El incumplimiento de esta obligación implicará la cancelación de la garantía otorgada en la Condición General 12ª; g) Darse de Alta en el suministro con la compañía Distribuidora de zona y su comercializadora.

So obligaciones de INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L: a) Realizar la instalación) Otorgar garantía sobre la instalación durante el plazo de dos años desde la fecha de realización de la misma, siempre y cuando se cumplan por el Cliente las condiciones del contrato. Será requisito indispensable para poder ejercitar la garantía y recibir las prestaciones que de ella deriven que el Cliente haya abonado el importe íntegro del precio del contrato.

INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L no responde de: a) el indebido uso, manipulación de la instalación o de los aparatos efectuadas por el cliente; b) las modificaciones efectuadas por el Cliente en los aparatos o en la Instalación sin intervención de INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L; C) Las avería o daños provocados por causa de fuerza mayor o intervención de terceros; d) por los daños derivados de un mantenimiento inadecuado por parte del cliente; del desgaste mecánico debido al normal uso de los aparatos o del deterioro ocasionado por factores de tipo atmosférico.

15.-CONDICIONES SUSPENSIVAS DE LA EFICACIA DE ESTE CONTRATO

El presente contrato y sus condiciones económicas se otorga y pactan en el marco de la campaña desarrollada por la compañía distribuidora de gas natural canalizada en la zona donde se ubica el punto de suministro para el desarrollo de las infraestructuras de gas canalizada y captación de nuevos puntos de conexión. El cliente ha sico informado de las condiciones de la campaña desarrollada por la Distribuidora.

En atención a esta circunstancia, el contrato se sujeta a la condición suspensiva de que la compañía Distribuidora de zona tome la decisión de realizar las infraestructuras de Distribución necesarias para dotar de suministro de gas canalizado a la finca en la que se sitúa el punto de suministro **y acepta la inclusión del mismo en la campaña desarrollada.**

En consecuencia, si no se logra en la finca o en la zona en la que se sitúa el punto de suministro la saturación (suma de puntos de conexión) exigida por la Distribuidora para acometer las infraestructuras de distribución, o si por cualquier otra causa, la Distribuidora rehúsa acometer las infraestructuras necesarias para dotar al punto de suministro de gas canalizado, **o rechaza su incorporación a la campaña desarrollada en la zona, la empresa instaladora no vendrá obligada a realizar la instalación, ni el cliente deba abonar cantidad alguna.**

Esta condición suspensiva no opera en aquellos casos en que la instalación ya haya sido realizada, y con posterioridad, la empresa distribuidora decida la no inclusión del punto de suministro en la correspondiente campaña. Todo ello sin perjuicio de las acciones que en su caso correspondan al cliente frente a la distribuidcra.

16.- FUERO

Las partes contratantes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del lugar en que se efectué la instalación

17.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/199, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, le informamos de la incorporación de sus datos a un fichero automatizado del que es responsable Instalaciones Akra Leuka S.l (sociedad unipersonal), con domicilio en Calle Juan de la Cierva nº62, Nave 5, Elche Parque Empresarial, 03203 Elche (Alicante), para el mantenimiento, desarrollo y gestión de la relación contractual. Los datos que se recaban son necesarios para el mantenimiento de la relación contractual. De la misma forma el Cliente presta su consentimiento para el tratamiento de los datos contenidos en el fichero a aquellas empresas cuya intervención sea necesaria en la prestación del servicio.

Asimismo, sus datos podrán ser utilizados para la gestión y desarrollo de otras relaciones contractuales mantenidas por el Cliente con Instalaciones Akra Leuka S.L (sociedad unipersonal) y para el envío, por cualquier medio (incluyendo medios telefónicos, telemáticos y electrónicos) información y comunicaciones comerciales sobre los productos y ofertas del

Grupo Suroeste relacionados con su actividad en el sector energético, incluso mediante la elaboración de perfiles, pudiendo conservar sus datos con esta finalidad comercial o de promocional incluso una vez finalizada la relación contractual que se formaliza mediante el presente contrato. En caso de no desear que sus datos sean tratados y conservados con las anteriores finalidades promocionales o de prospección comercial rogamos que marque la siguiente casilla □.

El cliente acepta que sus datos sean comunicados a las empresas del Grupo Suroeste que se relacionan y pueden ser consultadas en la pagina web www.cymsuroeste.com, las cuales desarrollan actividades en el sector energético, con las misma finalidades promocionales o de prospección comercial anteriormente señaladas. En caso de no desear que sus datos sean tratados y conservados con las anteriores finalidades promocionales o de prospección comercial rogamos que marque la siguiente casilla □.

El Cliente tiene derecho a oponerse al tratamiento y utilización de sus datos para cualquier fin distinto del mantenimiento de la relación contractual, pudiendo ejercer, en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la siguiente dirección: Servicio de atención al cliente en Calle Juan de la Cierva nº62, Nave 5, Elche Parque Empresarial, 03203 Elche (Alicante), o por correo electrónico a atencióncliente@cymsuroeste.com, adjuntando fotocopia del DNI o cualquier otro documento identificativo.

18.- COMUNICACIONES/ATENCION AL CLIENTE

Las partes acuerdan y consienten de manera expresa que todas las cuestiones relacionadas con el desarrollo y ejecución de este contrato, incluida la validez y eficacia de las notificaciones que Instalaciones Akra Leuka S.L (sociedad unipersonal) pueda remitir al cliente puedan ser notificadas por correo ordinario, medios telefónicos, telemáticos o electrónicos (incluyendo SMS), al teléfono o dirección de correo facilitadas por el cliente, así como a la dirección postal facilitada por el mismo.

La dirección legal de Instalaciones Akra Leuka S.L (sociedad unipersonal) es Calle Juan de la Cierva nº62, Nave 5, Elche Parque Empresarial, 03203 Elche (Alicante). Para cualquier cuestión relacionada con el contrato el cliente podrá dirigirse y comunicarse con la empresa, por escrito, en esta dirección, o a través del teléfono y correo electrónico que se identifican a continuación.

19.- INFORMACIÓN O RECLAMACIONES

El cliente podrá solicitar información, realizar las reclamaciones que estime pertinentes, en relación con el presente contrato, por escrito, al domicilio social de la empresa reseñado en la condición general 15º, personándose en nuestras oficinas, o a través del correo electrónico reclamaciones@cymsuroeste.com

---

INFORMACIÓN DEL DERECHO DE DESISTIMIENTO

Si Ud. lo que desea es ejercer el derecho de desistimiento y anular el presente contrato, según lo establece el Real Decreto 1/2007 de 16 de noviembre, y dentro del término legal de 14 días naturales desde la fecha de firma del mismo, puede remitirnos la siguiente información confirmando su voluntad de anulación del contrato al siguiente domicilio: INSTALACIONES AKRA LEUKA S.L, con domicilio en Calle Juan de la Cierva nº62, Nave 5, Elche Parque Empresarial, 03203 Elche (Alicante)

También podrá anular este contrato remitiendo este formulario por correo electrónico al email atencioncliente@cymsuroeste.com, con expresión de los siguientes datos de identificación del contrato

CLIENTE. - (NOMBRE Y DNI) _____

DOMICILIO DE LA INSTALACIÓN. -_____

REGISTRO DE BIENES MUEBLES DE ALICANTE

REGISTRO DE BIENES MUEBLES * ALICANTE *

Nota de Despacho

Entrada: 20170003236 **Diario:** 19 **Folio:** 432 **Asiento:** 20170002782 **Fecha:** 30/01/2017 14:25:06

Fecha/lugar doc.: 27/01/2017 , ALICANTE **Nº documento:**

Clase de acto: Depósito de Condiciones Generales de la Contratación

Presentante: SANTANA ABOGADOS ASESORES, SL

Predisponente: Predisponente : CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L. CifB54024823 Condición General : MONTAJE INSTALACION INDIVIDUAL DE GAS NATURAL CANALIZADO CNAE Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado Domicilio CALLE JUAN DE LA CIERVA nº 62. 03203 ELCHE/ELX, ALICANTE.

Intervinientes: ANGEL SIMON CARREÑO REPRESENTANTE

El Registrador de Bienes Muebles que suscribe, previo examen y calificación del documento presentado, de conformidad con el Reglamento del Registro de Condiciones Generales de la Contratación, ha resuelto practicar la inscripción solicitada, al:

Folio	Nº predispon.	Predisponente
1	20170002635	Predisponente : CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L. Cif B54024823 Condición General : MONTAJE INSTALACION INDIVIDUAL DE GAS NATURAL CANALIZADO CNAE Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado Domicilio CALLE JUAN DE LA CIERVA nº 62. 03203 ELCHE/ELX, ALICANTE.

Firmado con firma digital reconocida en ALICANTE el veinte de febrero de dos mil diecisiete por MARIA PILAR PLANAS ROCA.
Registradora de Bienes Muebles de Alicante.
Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) C.S.V.: 303026029312E0D0

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.
La información en ellos contenida solo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las soluciones de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible.
Únicamente podrá utilizarse par la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.
Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.
Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).
En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresamente en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.
En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, ser reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L (sociedad unipersonal)

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE MONTAJE INSTALACIÓN INDIVIDUAL DE GAS NATURAL CANALIZADO

1.- OBJETO

El objeto del presente contrato es el montaje por CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L (sociedad unipersonal) de la INSTALACIÓN INDIVIDUAL detallada en las condiciones particulares. Dicha instalación comprende la INSTALACIÓN RECEPTORA INDIVIDUAL (IRI) y, en su caso, la instalación de los aparatos de gas reseñados en dichas condiciones particulares.

El contrato se rige por las CONDICIONES PARTICULARES, por las CONDICIONES GENERALES recogidas en el presente documento, y por las normas jurídicas que sean de aplicación.

2.- DEFINICIONES.

a) Punto de Suministro. Se entiende por punto de Suministro toda vivienda o local que, como consecuencia de la realización de las infraestructuras de canalización, acometidas, e instalación receptora de gas, pueda recibir suministro de gas natural canalizado.

b) Punto de Suministro carente de infraestructura de distribución o de instalación receptora común. Es aquel punto de suministro que no dispone de suministro de gas natural bien porque se encuentra situada fuera de la canalización de gas ya existente; bien porque necesita ejecución de infraestructura de distribución para su conexión a la red de distribución; o bien porque necesita la realización de acometidas o instalaciones receptoras comunitarias para poder acceder al suministro de gas natural.

c) Punto de suministro no necesitado de infraestructura de distribución ni de instalación receptora común. Son aquellos puntos de suministro situados en fincas que no requieren ni infraestructuras de distribución ni la construcción de instalaciones receptoras comunitarias para tener acceso al suministro.

d) Instalación Receptora de Gas. Se define una instalación receptora de gas como el conjunto de conducciones, elementos y accesorios comprendidos entre la llave de acometida, excluida ésta, y las llaves de conexión de aparato, incluidas éstas. Dentro de una instalación receptora de gas podremos encontrar la acometida interior, la instalación receptora comunitaria y la instalación receptora individual.

e) Acometida interior: Para instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución, es el conjunto de conducciones y accesorios comprendidos entre la llave de acometida, excluida ésta, y la llave o llaves de edificio, incluidas éstas.

f) Instalación Receptora Comunitaria. Es el conjunto de conducciones, elementos y accesorios comprendidos entre la llave de edificio, o la llave de acometida si aquélla no existe, excluida ésta, y las llaves de usuario o abonado, incluidas éstas.

g) Instalación Receptora Individual. Conjunto de conducciones y aparatos situados entre la llave de usuario, excluida esta, y las llaves de aparatos, incluidas estas.

h) IDI.- Parte de la IRI. Tramo de conducción situado entre la llave de usuario, excluida esta, hasta el contador.

i) **Llave de usuario o abonado**: Dispositivo de corte que perteneciendo a la instalación común establece el límite entre ésta y la instalación individual y que puede interrumpir el paso de gas a una sola instalación individual.

j) Contador de gas. Aparato que se encarga de medir la cantidad de consumo efectuado en el punto de suministro. El usuario puede alquilar el aparato a la compañía distribuidora de zona (en cuyo caso corresponde a la misma su mantenimiento) o adquirirlo en propiedad (en cuyo caso el mantenimiento corresponde al usuario)

k) Llave de contador. Dispositivo de corte colocado inmediatamente a la entrada del contador.

l) Llave de conexión aparatos: Dispositivo de corte que forma parte de la instalación individual situado lo más próximo a la conexión con cada aparato a gas y que puede interrumpir su suministro. No se debe confundir con la llave de corte que lleva el propio aparato.

m) Conexión de aparato: Conjunto de conducciones y accesorios comprendidos entre la llave de conexión de aparato, excluida ésta, y el propio aparato, excluido éste.

n) Aparato de gas. Aparatos de cocción, calefacción, producción de agua caliente, refrigeración, etc., que funcionen con gas natural canalizado.

ñ) Aparatos preexistentes.-Son los aparatos de cocción, calefacción, producción de agua caliente, refrigeración, etc., de las que ya disponía el punto de suministro con anterioridad a la realización de la instalación.

o) Transformación de aparatos preexistentes. Operación por la que los aparatos preexistentes que, funcionando con combustible gaseoso no son aptos para funcionar con gas natural canalizado, se transforman y adaptan para su funcionamiento con gas natural canalizado

p) Puesta en Servicio de la Instalación.- Conexión de la instalación receptora individual a la red de Distribución en la que radica la instalación. Es responsabilidad de la empresa Distribuidora, y comprende las siguientes actuaciones: verificación de la adecuación de la instalación a la normativa técnica y de su estanqueidad; colocación del contador o aparato medidor; tras la puesta en servicio se realiza la transformación de los aparatos preexistentes para la utilización de gas canalizado, y en su caso la conexión de nuevos aparatos.

q) Alta en el suministro. Contratación del suministro de gas con la empresa comercializadora.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL PUNTO DE SUMINISTRO

El punto de suministro en el que se va a realizar la Instalación (IRI), es la vivienda/o local identificado en el apartado domicilio de la instalación de las condiciones particulares.

El presente contrato se celebra en el marco de la campaña de extensión de red o captación de nuevos puntos de suministro que en la actualidad desarrolla la Distribuidora para la zona en la que se ubica el punto de suministro.

El cliente, junto con el contrato de instalación, ha suscrito el documento de solicitud a la empresa Distribuidora de la conexión a la Red de Distribución y el contrato de suministro de gas canalizado con una empresa comercializadora.

CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L no es responsable de la realización de infraestructuras de distribución que pudieran ser necesarias en su caso para puntos de suministro carentes de las mismas, ni de los retrasos en las obras de infraestructura desarrolladas por la Distribuidora.

Tampoco es responsable de las decisiones que, por razones de saturación u otros motivos, adopte la

Distribuidora en relación a la inclusión o rechazo del punto de suministro en las campañas vigentes.

En el caso de que el Cliente no sea titular de la vivienda o local en la que se realice la instalación, el Cliente será responsable de obtener las autorizaciones del propietario que fueran precisas, así como se obliga a mantener indemne a CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L de cualquier consecuencia patrimonial derivada de reclamaciones del propietario de la vivienda.

El Cliente contratante de la instalación responde del cumplimiento del contrato frente a CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L aun cuando no sea el propietario de la vivienda.

4.- LA INSTALACIÓN INDIVIDUAL

LA INSTALACIÓN INDIVIDUAL comprende el montaje de instalaciones y, en su caso, aparatos de gas, que se describen en el apartado DATOS DE LA INSTALACIÓN de las Condiciones Particulares del Contrato. Se incluye:

a) **La Instalación Receptora Individual, conjunto de conducciones situados entre la llave de usuario, excluida esta, y las llaves de aparatos, incluidas estas.**

El trazado de las conducciones y situación de las llaves será diseñado y establecido por los técnicos de CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L atendiendo a las condiciones técnicas de la instalación.

b) **En su caso, la instalación de nuevos aparatos de gas** tales como encimeras, calentadores, calderas, radiadores, etc.; que se especificaran en las condiciones particulares, **y su conexión**. Esta operación normalmente se realiza una vez puesto en servicio el punto de suministro

La IRI no comprende la transformación de aparatos preexistentes para adaptarlos al suministro de gas natural, y que se concreta fundamentalmente en el cambio de los inyectores del aparato. La tarea de transformación de aparatos preexistentes la asume la empresa Distribuidora de zona, directamente o a través de empresa colaboradora, y será realizada en el momento en que, terminadas las infraestructuras de Distribución, y superada la inspección de la instalación, se proceda a la puesta en marcha del suministro, previa colocación del contador. El cliente es conocedor y ha sido informado de que CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L en ningún caso es responsable de los perjuicios que se irroguen por la imposibilidad técnica de transformación de los aparatos preexistentes.

Tampoco comprende los traslados de calentadores u otros aparatos, que será objeto de presupuesto separado.

La IRI no incluye los gastos de carpintería, albañilería o pintura que fueran necesarios, que se presupuestaran y facturaran por separado.

La IRI no comprende tampoco la instalación del aparato contador, que será realizada por la compañía distribuidora del suministro de gas.

Cualquier variación o ampliación de la instalación inicialmente contratada será objeto de nuevo contrato y nuevo presupuesto.

5.- INICIO DEL MONTAJE DE LA INSTALACIÓN

El inicio del montaje de la instalación se realizará por CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L de acuerdo con su Programación de Instalaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el día y la hora se acordarán entre el Cliente y CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE. En cualquier caso, el montaje de la instalación **debe iniciarse en el plazo máximo de 60 días a contar desde la finalización de las obras de infraestructura de red que den a la vivienda el acceso al gas canalizado.**

En el caso de que dichas infraestructuras no fueren necesarias, desde la firma del contrato.

No será responsabilidad de Conducciones y Montajes Suroeste S.L el retraso en el inicio de las obras de instalación que tenga causa en las ausencias del propietario u ocupante de la vivienda que impidan a la empresa instaladora acceder al punto de suministro para realizar la instalación.

6.- TERMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN. DOCUMENTACIÓN

a)La Instalación Receptora Individual (IRI) queda terminada una vez instaladas las conducciones interiores necesarias. **Todo ello, aunque este pendiente la colocación del contador o la adaptación de los aparatos preexistentes al suministro de gas canalizado**, dado que estas tareas no están incluidas en la Instalación y deberán ser realizadas por la empresa distribuidora del suministro, conforme a los establecido en la Condición General 4; o aunque este pendiente la instalación de los aparatos de gas nuevos, dado que esta operación se realiza necesariamente una vez que se produce la puesta en servicio del punto de suministro.

Del mismo modo, la IRI se considerará terminada conforme a lo previsto en el párrafo anterior, aunque la empresa Distribuidora de Gas Natural de la Zona no haya finalizado las infraestructuras necesarias para dotar a la finca en la que se sitúa el punto de suministro (domicilio de la instalación) de gas natural canalizado, o, aunque la IRC (instalación receptora comunitaria) del edificio no esté terminada.

Terminada la IRI, la empresa instaladora presentará al cliente el documento de orden de trabajo y conformidad con la instalación, y remitirá a la Distribuidora el certificado de instalación Esta documentación acredita que la IRI ha sido terminada, la conformidad del cliente con el montaje realizado de la instalación receptora individual y certifica que la misma se ajusta a la normativa técnica aplicable.

b) En el caso de que el cliente haya contratado la instalación y conexión de aparatos de gas, **la misma se realizará una vez que se haya procedido a la puesta en servicio del suministro**. Si el cliente rehúsa la puesta en servicio del suministro, la empresa instaladora no podrá proceder a la instalación de dichos aparatos. En este caso, el cliente perderá todos los descuentos o bonificaciones pactados en las condiciones particulares y la empresa instaladora podrá exigir el abono del precio del montaje de la instalación individual pactado en el contrato.

7.- PUESTA EN SERVICIO DE LA INSTALACIÓN Y CONEXIÓN DE APARATOS. ALTA EN EL SUMINISTRO

Se entiende por Puesta en Servicio de la Instalación la conexión de la instalación receptora individual a la red de Distribución en la que radica la instalación. Es responsabilidad de la empresa Distribuidora, y comprende las siguientes actuaciones: verificación de la adecuación de la instalación a la normativa técnica y de su estanqueidad; colocación del contador o aparato medidor;

Tras la puesta en servicio, normalmente se realiza la transformación de los aparatos preexistentes para la utilización de gas canalizado o en su caso, la instalación de nuevos aparatos.

La puesta en servicio de la instalación requiere:

a) Que la empresa Distribuidora de zona haya finalizado las infraestructuras de distribución necesarias para conducir el gas canalizado al punto de suministro.

b) Que la Instalación Receptora Comunitaria esté terminada

c) Que el cliente haya suscrito con la distribuidora el contrato de conexión de nuevo punto de suministro, **asumiendo la obligación frente a dicha distribuidora de abonar los derechos de alta, acometida, en su caso canon de finca y precio de alquiler mensual del contador.**

d) **Que el cliente haya permitido el acceso al punto de la suministro para que la distribuidora pueda realizar las verificaciones necesarias y proceder a la colocación del aparato contador**

e) Que el cliente suscriba el contrato de suministro de gas con la empresa comercializadora del suministro y se dé de alta en el suministro.

Se entiende por Alta en el Suministro la activación del contrato de suministro por la empresa comercializadora, tras la puesta en servicio de la instalación.

Dado que el presente contrato se otorga en el marco de la campaña desarrollada por la compañía distribuidora de zona, **el cliente se obliga por medio del presente contrato, a suscribir, el documento de conexión a la red y a contratar el suministro de gas natural canalizado con la comercializadora y a permitir la efectiva puesta en servicio de la instalación y alta en el suministro.**

El plazo para cumplir esta obligación será el de 15 DÍAS a contar:

a)En los puntos de suministro carentes de infraestructura de distribución, desde el momento en que el punto de suministro cuente con todas las infraestructuras necesarias para su puesta en servicio.

b) En los puntos de suministro no necesitados de infraestructura de instalación, desde el momento en que la IRI haya sido terminada.

Igualmente se obliga, en el mismo plazo, a solicitar el Alta en el suministro con la empresa comercializadora, y mantener dicha alta por un periodo mínimo de 12 meses.

Si el cliente incumple estas obligaciones, no serán de aplicación los descuentos promocionales establecidos en las condiciones particulares, y, en consecuencia, el cliente vendrá obligado a abonar a CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L el precio total de la instalación sin aplicación de dichos descuentos, conforme a lo prevenido en la Condición General 11.

8.- SITUACIÓN DEL SUMINISTRO EN EL PERIODO QUE MEDIA ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN RECEPTORA INDIVIDUAL (IRI) Y LA PUESTA EN SERVICIO DEL PUNTO DE SUMINISTRO TRAS LA FINALIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE DISTRIBUCIÓN

El cliente, terminada la IRI conforme, conforme a lo dispuesto en la Condición General 6ª, y hasta que sea posible la puesta en servicio del punto de suministro tras la terminación de las infraestructuras de distribución de gas canalizado, podrá continuar utilizando los sistemas de suministro energético que venía utilizando con anterioridad a la realización de la instalació. Por este motivo, la transformación de los aparatos preexistentes solo se realiza una vez que la vivienda o local tienen acceso al gas canalizado.

9.- RESPONSABILIDAD POR EL RETRASO EN LAS INFRAESTRUCTURAS DE DISTRIBUCIÓN O EN LA REALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN RECEPTORA COMUNITARIA.

En el caso de que el punto de suministro objeto de este contrato está situado en una finca que carece actualmente de infraestructuras de distribución de gas natural canalizado, el cliente es conocedor y ha sido informado que la realización de dichas infraestructuras corresponde a la empresa Distribuidora de zona.

CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L no es responsable de los retrasos en la puesta en servicio de la IRI derivados de retrasos en el desarrollo de las infraestructuras de Distribución.

El retraso en las infraestructuras de Distribución tampoco libera al cliente de su obligación de alta en la red y de contratación del suministro de gas canalizado, conforme a lo establecido en la Condición General 7ª. En consecuencia, si el cliente, so pretexto de este retraso, incumple dichas obligaciones, perderá los descuentos promocionales conforme a lo establecido en la condición general 10ª y vendrá obligado a pagar a CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L el total precio de la instalación.

10.- PRECIO DE LA INSTALACIÓN

El cliente viene obligado al pago a CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L del precio de la instalación en la forma determinada en las Condiciones Particulares del contrato de instalación. Serán asimismo a cargo del Cliente todos aquellos gastos, costes, tributos y pagos que resulten legalmente exigibles como consecuencia de la suscripción del contrato.

El cliente autoriza expresamente a CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L a emitir factura por el importe del precio del contrato. Dicha factura será pagadera a la vista; a la recepción de la misma por parte del cliente.

Si el cliente solicita la financiación del importe de la instalación a la empresa comercializadora del suministro y ésta la rechazada por cualquier motivo, deberá abonar el total precio pactado en el contrato de instalación en el plazo de 10 días a contar desde el requerimiento de pago realizado por CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L. A dicho requerimiento se acompañará la factura correspondiente.

11.- DESCUENTOS PROMOCIONALES Y BONIFICACIONES

De acuerdo con la campaña de la entidad distribuidora y de lo pactado en las condiciones particulares, el cliente puede beneficiarse de dos tipos de descuentos o bonificaciones:

a) Descuentos otorgados por la instaladora
b) Bonificaciones o regales otorgados por la entidad distribuidora de zona.

Cualquier tipo de descuento sobre el precio ofrecido al cliente; de regalo promocional o bonificación está limitada a las circunstancias específicas para las que se otorgaron; o a las condiciones a las que se subordinaron, o al tiempo de duración establecido en las Condiciones Particulares o en el documento de campaña, sin generar consolidación o derecho alguno al Cliente en el caso de que no se cumplan dichas condiciones, circunstancias o limitaciones temporales.

Especialmente, el descuento promocional del precio del contrato, y las bonificaciones o regales dela distribuidora queda condicionado, tal y como consta en las condiciones particulares:

a) A que, en el plazo de 15 días a contar desde la terminación de la instalación, o en su caso, en el plazo de 15 días desde que sea posible la puesta en marcha del punto de suministro por terminación de las infraestructuras de Distribución requeridas, el cliente solicite la conexión a red con la distribuidora y contrate el suministro con la empresa comercializadora; permita la puesta en servicio de la instalación y solicite la activación del suministro.

Si el cliente rehúsa, una vez terminada la instalación, la puesta en servicio por la empresa distribuidora o de

cualquier otra forma o por cualquier otro motivo no contrata y activa el suministro con la comercializadora, el descuento promocional quedará sin efecto y CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L podrá reclamar el precio total de la instalación, emitiendo la correspondiente factura a la que repercutirá el IVA correspondiente.

b) Igualmente quedará sin efecto el descuento promocional si contratado y activado el suministro con la empresa comercializadora, el Cliente no mantiene la contratación del suministro por un periodo mínimo de 12 de meses. Si antes de transcurrido este periodo, el cliente se diera de baja en el suministro o tuviera una baja administrativa por impago del suministro, quedará sin efecto el descuento promocional y CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L podrá reclamar el precio total de la instalación, emitiendo la correspondiente factura a la que repercutirá el IVA legalmente aplicable.

Cualquier otra bonificación o regalo promocional queda sujeto a las mismas condiciones de contratación y permanencia en el Alta del suministro.

12.- IMPAGO DE LA FACTURA

En caso de impago de la factura emitida por CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L, el importe facturaco tendrá la consideración de deuda vencida, líquida y exigible. Como consecuencia del impago se devengará automáticamente sobre las cantidades no satisfechas, intereses de demora para personas físicas del interés legal del dinero (incrementado en dos puntos porcentuales) y para empresario o empresas, el interés que resulte aplicable conforme a lo previsto en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre y cualquier otra norma que la modifique o desarrolle.

13.- GARANTIAS

El consumidor del servicio de instalación realizado por CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE dispone de garantía de dos años ante la falta de conformidad que pueda resultar en la instalación o en los aparatos nuevos instalados.

El cliente asume que mientras esté en vigor la garantía sobre el aparato nuevo instalado o sobre la instalación, cualquier actuación, manipulación, o uso de materiales no suministrados o instalados por CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L cancelará la validez de la Garantía legal, no estando legitimado el cliente bajo ningún concepto para exigir responsabilidad al instalador.

En cualquier caso, las condiciones de las garantías de los aparatos nuevos instalados se limitarán a las facilitadas por el fabricante del aparato.

14.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones del cliente: a) Abonar el precio del contrato; b) Permitir el acceso físico al domicilio de la instalación para la realización de la misma, así como para la verificación de la misma por los inspectores; c) Firmar el documento de Parte de Trabajo y Confirmación de Instalación, entendiéndose terminada la instalación desde ese momento. La falta de firma del cliente no desvirtuará el contenido del parte de confirmación; e) Facilitar información veraz, exacta y completa, así como cualquier otra que fuere necesaria para dar cumplimiento al contrato; f) No realizar mantenimiento ni reparaciones de la instalación o de los aparatos instalados contraviniendo las condiciones de este Contrato ni las instrucciones del fabricante. El incumplimiento de esta obligación implicará la cancelación de la garantía otorgada en la Condición General 12ª; g) Darse de Alta en el suministro con la compañía Distribuidora de zona y su comercializadora.

So obligaciones de CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L: a) Realizar la instalación) Otorgar garantía sobre la instalación durante el plazo de dos años desde la fecha de realización de la misma, siempre y cuando se cumplan por el Cliente las condiciones del contrato. Será requisito indispensable para poder ejercitar la garantía y recibir las prestaciones que de ella deriven que el Cliente haya abonado el importe íntegro del precio del contrato.

CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L no responde de: a) el indebido uso, manipulación de la instalación o de los aparatos efectuadas por el cliente; b) las modificaciones efectuadas por el Cliente en los aparatos o en la instalación sin intervención de CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE; C) Las avería o daños provocados por causa de fuerza mayor o intervención de terceros; d) por los daños derivados de un mantenimiento inadecuado por parte del cliente; del desgaste mecánico debido al normal uso de los aparatos o del deterioro ocasionado por factores de tipo atmosférico.

15.-CONDICIONES SUSPENSIVAS DE LA EFICACIA DE ESTE CONTRATO

El presente contrato y sus condiciones económicas se otorga y pactan en el marco de la campaña desarrollada por la compañía distribuidora de gas natural canalizada en la zona donde se ubica el punto de suministro para el desarrollo de las infraestructuras de gas canalizada y captación de nuevos puntos de conexión. El cliente ha sido informado de las condiciones de la campaña desarrollada por la Distribuidora.

En atención a esta circunstancia, el contrato se sujeta a la condición suspensiva de que la compañía Distribuidora de zona tome la decisión de realizar las infraestructuras de Distribución necesarias para dotar de suministro de gas canalizado a la finca en la que se sitúa el punto de suministro **y acepta la inclusión del mismo en la campaña desarrollada.**

En consecuencia, si no se logra en la finca o en la zona en la que se sitúa el punto de suministro la saturación (suma de puntos de conexión) exigida por la Distribuidora para acometer las infraestructuras de distribución, o si por cualquier otra causa, la Distribuidora rehúsa acometer las infraestructuras necesarias para dotar al punto de suministro de gas canalizado, **o rechaza su incorporación a la campaña desarrollada en la zona, la empresa instaladora no vendrá obligada a realizar la instalación, ni el cliente deba abonar cantidad alguna.**

Esta condición suspensiva no opera en aquellos casos en que la instalación ya haya sido realizada, y con posterioridad, la empresa distribuidora decida la no inclusión del punto de suministro en la correspondiente campaña. Todo ello sin perjuicio de las acciones que en su caso correspondan al cliente frente a la distribuidora.

16.- FUERO

Las partes contratantes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del lugar en que se efectué la instalación

17.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/199, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, le informamos de la incorporación de sus datos a un fichero automatizado del que es responsable Conducciones y Montajes Suroeste S.L (sociedad unipersonal), con domicilio en Calle Juan de la Cierva nº62, Nave 5, Elche Parque Empresarial, 03203 Elche (Alicante), para el mantenimiento, desarrollo y gestión de la relación contractual. Los datos que se recaban son necesarios para el mantenimiento de la relación contractual. De la misma forma el Cliente presta su consentimiento para el tratamiento de los datos contenidos en el fichero a aquellas empresas cuya intervención sea necesaria en la prestación del servicio.

Asimismo, sus datos podrán ser utilizados para la gestión y desarrollo de otras relaciones contractuales mantenidas por el Cliente con Conducciones y Montajes Suroeste S.L (sociedad unipersonal) y para el envío, por cualquier medio (incluyendo medios telefónicos, telemáticos y electrónicos) información y comunicaciones comerciales sobre los productos y ofertas del Grupo Suroeste relacionados con su actividad en el sector energético, incluso mediante la elaboración de perfiles, pudiendo conservar sus datos con esta finalidad comercial o de promocional incluso una vez finalizada la relación contractual que se formaliza mediante el presente contrato. En caso de no desear que sus datos sean tratados y conservados con las anteriores finalidades promocionales o de prospección comercial rogamos que marque la siguiente casilla □.

El cliente acepta que sus datos sean comunicados a las empresas del Grupo Suroeste que se relacionan y pueden ser consultadas en la pagina web www.cymsuroeste.com, las cuales desarrollan actividades en el sector energético, con las misma finalidades promocionales o de prospección comercial anteriormente señaladas. En caso de no desear que sus datos sean tratados y conservados con las anteriores finalidades promocionales o de prospección comercial rogamos que marque la siguiente casilla □.

El Cliente tiene derecho a oponerse al tratamiento y utilización de sus datos para cualquier fin distinto del mantenimiento de la relación contractual, pudiendo ejercer, en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la siguiente dirección: Servicio de atención al cliente en Calle Juan de la Cierva nº62, Nave 5, Elche Parque Empresarial, 03203 Elche (Alicante), o por correo electrónico a atencióncliente@cymsuroeste.com, adjuntando fotocopia del DNI o cualquier otro documento identificativo.

18.- COMUNICACIONES/ATENCION AL CLIENTE

Las partes acuerdan y consienten de manera expresa que todas las cuestiones relacionadas con el desarrollo y ejecución de este contrato, incluida la validez y eficacia de las notificaciones que Conducciones y Montajes Suroeste S.L (sociedad unipersonal) pueda remitir al cliente puedan ser notificadas por correo ordinario, medios telefónicos, telemáticos o electrónicos (incluyendo SMS), al teléfono o dirección de correo facilitadas por el cliente, así como a la dirección postal facilitada por el mismo.

La dirección legal de Conducciones y Montajes Suroeste S.L (sociedad unipersonal) es Calle Juan de la Cierva nº62, Nave 5, Elche Parcue Empresarial, 03203 Elche (Alicante). Para cualquier cuestión relacionada con el contrato el cliente podrá dirigirse y comunicarse con la empresa, por escrito, en esta dirección, o a través del teléfono y correo electrónico que se identifican a continuación.

19.- INFORMACIÓN O RECLAMACIONES

El cliente podrá solicitar información, realizar las reclamaciones que estime pertinentes, en relación con el presente contrato, por escrito, al domicilio social de la empresa reseñado en la condición general 15º, personándose en nuestras oficinas, o a través del correo electrónico reclamaciones@cymsuroeste.com

---

INFORMACIÓN DEL DERECHO DE DESISTIMIENTO

Si Ud. lo que desea es ejercer el derecho de desistimiento y anular el presente contrato, según lo establece el Real Decreto 1/2007 de 16 de noviembre, y dentro del término legal de 14 días naturales desde la fecha de firma del mismo, puede remitirnos la siguiente información confirmando su voluntad de anulación del contrato al siguiente domicilio: CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L, cor domicilio en Calle Juan de la Cierva nº62, Nave 5, Elche Parque Empresarial, 03203 Elche (Alicante)

También podrá anular este contrato remitiendo este formulario por correo electrónico al email atencioncliente@cymsuroeste.com, con expresión de los siguientes datos de identificación del contrato

CLIENTE. - (NOMBRE Y DNI) _____

DOMICILIO DE LA INSTALACIÓN. -_____

CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L (sociedad unipersonal)

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE MONTAJE INSTALACIÓN INDIVIDUAL DE GAS NATURAL CANALIZADO

1.- OBJETO

El objeto del presente contrato es el montaje por CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L (sociedad unipersonal) de la INSTALACIÓN INDIVIDUAL detallada en las condiciones particulares. Dicha instalación comprende la INSTALACIÓN RECEPTORA INDIVIDUAL (IRI) y, en su caso, la instalación de los aparatos de gas reseñados en dichas condiciones particulares.

El contrato se rige por las CONDICIONES PARTICULARES, por las CONDICIONES GENERALES recogidas en el presente documento, y por las normas jurídicas que sean de aplicación.

2.- DEFINICIONES.

a) Punto de Suministro. Se entiende por punto de Suministro toda vivienda o local que, como consecuencia de la realización de las infraestructuras de canalización, acometidas, e instalación receptora de gas, pueda recibir suministro de gas natural canalizado.

b) Punto de Suministro carente de infraestructura de distribución o de instalación receptora común. Es aquel punto de suministro que no dispone de suministro de gas natural bien porque se encuentra situada fuera de la canalización de gas ya existente; bien porque necesita ejecución de infraestructura de distribución para su conexión a la red de distribución; o bien porque necesita la realización de acometidas o instalaciones receptoras comunitarias para poder acceder al suministro de gas natural.

c) Punto de suministro no necesitado de infraestructura de distribución ni de instalación receptora común. Son aquellos puntos de suministro situados en fincas que no requieren ni infraestructuras de distribución ni la construcción de instalaciones receptoras comunitarias para tener acceso al suministro.

d) Instalación Receptora de Gas. Se define una instalación receptora de gas como el conjunto de conducciones, elementos y accesorios comprendidos entre la llave de acometida, excluida ésta, y las llaves de conexión de aparato, incluidas éstas. Dentro de una instalación receptora de gas podremos encontrar la acometida interior, la instalación receptora comunitaria y la instalación receptora individual.

e) Acometida interior: Para instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución, es el conjunto de conducciones y accesorios comprendidos entre la llave de acometida, excluida ésta, y la llave o llaves de edificio, incluidas éstas.

f) Instalación Receptora Comunitaria. Es el conjunto de conducciones, elementos y accesorios comprendidos entre la llave de edificio, o la llave de acometida si aquélla no existe, excluida ésta, y las llaves de usuario o abonado, incluidas éstas.

g) Instalación Receptora Individual. Conjunto de conducciones y aparatos situados entre la llave de usuario, excluida esta, y las llaves de aparatos, incluidas estas.

h) IDI.- Parte de la IRI. Tramo de conducción situado entre la llave de usuario, excluida esta, hasta el contador.

i) **Llave de usuario o abonado**: Dispositivo de corte que perteneciendo a la instalación común establece el límite entre ésta y la instalación individual y que puede interrumpir el paso de gas a una sola instalación individual.

j) Contador de gas. Aparato que se encarga de medir la cantidad de consumo efectuado en el punto de suministro. El usuario puede alquilar el aparato a la compañía distribuidora de zona (en cuyo caso corresponde a la misma su mantenimiento) o adquirirlo en propiedad (en cuyo caso el mantenimiento corresponde al usuario)

k) Llave de contador. Dispositivo de corte colocado inmediatamente a la entrada del contador.

l) Llave de conexión aparatos: Dispositivo de corte que forma parte de la instalación individual situado lo más próximo a la conexión con cada aparato a gas y que puede interrumpir su suministro. No se debe confundir con la llave de corte que lleva el propio aparato.

m) Conexión de aparato: Conjunto de conducciones y accesorios comprendidos entre la llave de conexión de aparato, excluida ésta, y el propio aparato, excluido éste.

n) Aparato de gas. Aparatos de cocción, calefacción, producción de agua caliente, refrigeración, etc.. que funcionen con gas natural canalizado.

ñ) Aparatos preexistentes.-Son los aparatos de cocción, calefacción, producción de agua caliente, refrigeración, etc., de las que ya disponía el punto de suministro con anterioridad a la realización de la instalación.

o) Transformación de aparatos preexistentes. Operación por la que los aparatos preexistentes que, funcionando con combustible gaseoso no son aptos para funcionar con gas natural canalizado, se transforman y adaptan para su funcionamiento con gas natural canalizado

p) Puesta en Servicio de la Instalación.- Conexión de la instalación receptora individual a la red de Distribución en la que radica la instalación. Es responsabilidad de la empresa Distribuidora, y comprende las siguientes actuaciones: verificación de la adecuación de la instalación a la normativa técnica y de su estanqueidad; colocación del contador o aparato medidor; tras la puesta en servicio se realiza la transformación de los aparatos preexistentes para la utilización de gas canalizado, y en su caso la conexión de nuevos aparatos.

q) Alta en el suministro. Contratación del suministro de gas con la empresa comercializadora.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL PUNTO DE SUMINISTRO

El punto de suministro en el que se va a realizar la Instalación (IRI), es la vivienda/o local identificado en el apartado domicilio de la instalación de las condiciones particulares.

El presente contrato se celebra en el marco de la campaña de extensión de red o captación de nuevos puntos de suministro que en la actualidad desarrolla la Distribuidora para la zona en la que se ubica el punto de suministro.

El cliente, junto con el contrato de instalación, ha suscrito el documento de solicitud a la empresa Distribuidora de la conexión a la Red de Distribución y el contrato de suministro de gas canalizado con una empresa comercializadora.

CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L no es responsable de la realización de infraestructuras de distribución que pudieran ser necesarias en su caso para puntos de suministro carentes de las mismas, ni de los retrasos en las obras de infraestructura desarrolladas por la Distribuidora.

Tampoco es responsable de las decisiones que, por razones de saturación u otros motivos, adopte la

Distribuidora en relación a la inclusión o rechazo del punto de suministro en las campañas vigentes.

En el caso de que el Cliente no sea titular de la vivienda o local en la que se realice la instalación, el Cliente será responsable de obtener las autorizaciones del propietario que fueran precisas, así como se obliga a mantener indemne a CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L de cualquier consecuencia patrimonial derivada de reclamaciones del propietario de la vivienda.

El Cliente contratante de la instalación responde del cumplimiento del contrato frente a CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L aun cuando no sea el propietario de la vivienda.

4.- LA INSTALACIÓN INDIVIDUAL

LA INSTALACIÓN INDIVIDUAL comprende el montaje de instalaciones y, en su caso, aparatos de gas, que se describen en el apartado DATOS DE LA INSTALACIÓN de las Condiciones Particulares del Contrato. Se incluye:

a) **La Instalación Receptora Individual, conjunto de conducciones situados entre la llave de usuario, excluida esta, y las llaves de aparatos, incluidas estas.**

El trazado de las conducciones y situación de las llaves será diseñado y establecido por los técnicos de CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L atendiendo a las condiciones técnicas de la instalación.

b) **En su caso, la instalación de nuevos aparatos de gas** tales como encimeras, calentadores, calderas, radiadores, etc.; que se especificaran en las condiciones particulares, **y su conexión**. Esta operación normalmente se realiza una vez puesto en servicio el punto de suministro

La IRI no comprende la transformación de aparatos preexistentes para adaptarlos al suministro de gas natural, y que se concreta fundamentalmente en el cambio de los inyectores del aparato. La tarea de transformación de aparatos preexistentes la asume la empresa Distribuidora de zona, directamente o a través de empresa colaboradora, y será realizada en el momento en que, terminadas las infraestructuras de Distribución, y superada la inspección de la instalación, se proceda a la puesta en marcha del suministro, previa colocación del contador. El cliente es conocedor y ha sido informado de que CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L en ningún caso es responsable de los perjuicios que se irroguen por la imposibilidad técnica de transformación de los aparatos preexistentes.

Tampoco comprende los traslados de calentadores u otros aparatos, que será objeto de presupuesto separado.

La IRI no incluye los gastos de carpintería, albañilería o pintura que fueran necesarios, que se presupuestaran y facturaran por separado.

La IRI no comprende tampoco la instalación del aparato contador, que será realizada por la compañía distribuidora del suministro de gas.

Cualquier variación o ampliación de la instalación inicialmente contratada será objeto de nuevo contrato y nuevo presupuesto.

5.- INICIO DEL MONTAJE DE LA INSTALACIÓN

El inicio del montaje de la instalación se realizará por CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L de acuerdo con su Programación de Instalaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el día y la hora se acordarán entre el Cliente y CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE. En cualquier caso, el montaje de la instalación **debe iniciarse en el plazo máximo de 60 días a contar desde la finalización de las obras de infraestructura de red que den a la vivienda el acceso al gas canalizado.**

En el caso de que dichas infraestructuras no fueren necesarias, desde la firma del contrato.

No será responsabilidad de Conducciones y Montajes Suroeste S.L el retraso en el inicio de las obras de instalación que tenga causa en las ausencias del propietario u ocupante de la vivienda que impidan a la empresa instaladora acceder al punto de suministro para realizar la instalación.

6.- TERMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN. DOCUMENTACIÓN

a)La Instalación Receptora Individual (IRI) queda terminada una vez instaladas las conducciones interiores necesarias. **Todo ello, aunque este pendiente la colocación del contador o la adaptación de los aparatos preexistentes al suministro de gas canalizado**, dado que estas tareas no están incluidas en la Instalación y deberán ser realizadas por la empresa distribuidora del suministro, conforme a los establecido en la Condición General 4; o aunque este pendiente la instalación de los aparatos de gas nuevos, dado que esta operación se realiza necesariamente una vez que se produce la puesta en servicio del punto de suministro.

Del mismo modo, la IRI se considerará terminada conforme a lo previsto en el párrafo anterior, aunque la empresa Distribuidora de Gas Natural de la Zona no haya finalizado las infraestructuras necesarias para dotar a la finca en la que se sitúa el punto de suministro (domicilio de la instalación) de gas natural canalizado, o, aunque la IRC (instalación receptora comunitaria) del edificio no esté terminada.

Terminada la IRI, la empresa instaladora presentará al cliente el documento de orden de trabajo y conformidad con la instalación, y remitirá a la Distribuidora el certificado de instalación Esta documentación acredita que la IRI ha sido terminada, la conformidad del cliente con el montaje realizado de la instalación receptora individual y certifica que la misma se ajusta a la normativa técnica aplicable.

b) En el caso de que el cliente haya contratado la instalación y conexión de aparatos de gas, **la misma se realizará una vez que se haya procedido a la puesta en servicio del suministro**. Si el cliente rehúsa la puesta en servicio del suministro, la empresa instaladora no podrá proceder a la instalación de dichos aparatos. En este caso, el cliente perderá todos los descuentos o bonificaciones pactados en las condiciones particulares y la empresa instaladora podrá exigir el abono del precio del montaje de la instalación individual pactado en el contrato.

7.- PUESTA EN SERVICIO DE LA INSTALACIÓN Y CONEXIÓN DE APARATOS. ALTA EN EL SUMINISTRO

Se entiende por Puesta en Servicio de la Instalación la conexión de la instalación receptora individual a la red de Distribución en la que radica la instalación. Es responsabilidad de la empresa Distribuidora, y comprende las siguientes actuaciones: verificación de la adecuación de la instalación a la normativa técnica y de su estanqueidad; colocación del contador o aparato medidor;

Tras la puesta en servicio, normalmente se realiza la transformación de los aparatos preexistentes para la utilización de gas canalizado o en su caso, la instalación de nuevos aparatos.

La puesta en servicio de la instalación requiere:

a) Que la empresa Distribuidora de zona haya finalizado las infraestructuras de distribución necesarias para conducir el gas canalizado al punto de suministro.

b) Que la Instalación Receptora Comunitaria esté terminada

c) Que el cliente haya suscrito con la distribuidora el contrato de conexión de nuevo punto de suministro, **asumiendo la obligación frente a dicha distribuidora de abonar los derechos de alta, acometida, en su caso canon de finca y precio de alquiler mensual del contador.**

d) **Que el cliente haya permitido el acceso al punto de la suministro para que la distribuidora pueda realizar las verificaciones necesarias y proceder a la colocación del aparato contador**

e) Que el cliente suscriba el contrato de suministro de gas con la empresa comercializadora del suministro y se dé de alta en el suministro.

Se entiende por Alta en el Suministro la activación del contrato de suministro por la empresa comercializadora, tras la puesta en servicio de la instalación.

Dado que el presente contrato se otorga en el marco de la campaña desarrollada por la compañía distribuidora de zona, el **cliente se obliga por medio del presente contrato, a suscribir, el documento de conexión a la red y a contratar el suministro de gas natural canalizado con la comercializadora y a permitir la efectiva puesta en servicio de la instalación y alta en el suministro.**

El plazo para cumplir esta obligación será el de 15 DÍAS a contar:

a)En los puntos de suministro carentes de infraestructura de distribución, desde el momento en que el punto de suministro cuente con todas las infraestructuras necesarias para su puesta en servicio.

b) En los puntos de suministro no necesitados de infraestructura de instalación, desde el momento en que la IRI haya sido terminada.

Igualmente se obliga, en el mismo plazo, a solicitar el Alta en el suministro con la empresa comercializadora, y mantener dicha alta por un periodo mínimo de 12 meses.

Si el cliente incumple estas obligaciones, no serán de aplicación los descuentos promocionales establecidos en las condiciones particulares, y, en consecuencia, el cliente vendrá obligado a abonar a CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L el precio total de la instalación sin aplicación de dichos descuentos, conforme a lo prevenido en la Condición General 11.

8.- SITUACIÓN DEL SUMINISTRO EN EL PERIODO QUE MEDIA ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN RECEPTORA INDIVIDUAL (IRI) Y LA PUESTA EN SERVICIO DEL PUNTO DE SUMINISTRO TRAS LA FINALIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE DISTRIBUCIÓN

El cliente, terminada la IRI conforme, conforme a lo dispuesto en la Condición General 6ª, y hasta que sea posible la puesta en servicio del punto de suministro tras la terminación de las infraestructuras de distribución de gas canalizado, podrá continuar utilizando los sistemas de suministro energético que venía utilizando con anterioridad a la realización de la instalació. Por este motivo, la transformación de los aparatos preexistentes solo se realiza una vez que la vivienda o local tienen acceso al gas canalizado.

9.- RESPONSABILIDAD POR EL RETRASO EN LAS INFRAESTRUCTURAS DE DISTRIBUCIÓN O EN LA REALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN RECEPTORA COMUNITARIA.

En el caso de que el punto de suministro objeto de este contrato está situado en una finca que carece actualmente de infraestructuras de distribución de gas natural canalizado, el cliente es conocedor y ha sido informado que la realización de dichas infraestructuras corresponde a la empresa Distribuidora de zona.

CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L no es responsable de los retrasos en la puesta en servicio de la IRI derivados de retrasos en el desarrollo de las infraestructuras de Distribución.

El retraso en las infraestructuras de Distribución tampoco libera al cliente de su obligación de alta en la red y de contratación del suministro de gas canalizado, conforme a lo establecido en la Condición General 7ª. En consecuencia, si el cliente, so pretexto de este retraso, incumple dichas obligaciones, perderá los descuentos promocionales conforme a lo establecido en la condición general 10ª y vendrá obligado a pagar a CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L el total precio de la instalación.

10.- PRECIO DE LA INSTALACIÓN

El cliente viene obligado al pago a CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L del precio de la instalación en la forma determinada en las Condiciones Particulares del contrato de instalación. Serán asimismo a cargo del Cliente todos aquellos gastos, costes, tributos y pagos que resulten legalmente exigibles como consecuencia de la suscripción del contrato.

El cliente autoriza expresamente a CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L a emitir factura por el importe del precio del contrato. Dicha factura será pagadera a la vista; a la recepción de la misma por parte del cliente.

Si el cliente solicita la financiación del importe de la instalación a la empresa comercializadora del suministro y ésta la rechazada por cualquier motivo, deberá abonar el total precio pactado en el contrato ce instalación en el plazo de 10 días a contar desde el requerimiento de pago realizado por CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L. A dicho requerimiento se acompañará la factura correspondiente.

11.- DESCUENTOS PROMOCIONALES Y BONIFICACIONES

De acuerco con la campaña de la entidad distribuidora y de lo pactado en las condiciones particulares, el cliente puede beneficiarse de dos tipos de descuentos o bonificaciones:

a) Descuentos otorgados por la instaladora
b) Bonificaciones o regales otorgados por la entidad distribuidora de zona.

Cualquier tipo de descuento sobre el precio ofrecido al cliente; de regalo promocional o bonificación está limitada a las circunstancias específicas para las que se otorgaron; o a las condiciones a las que se subordinaron, o al tiempo de duración establecido en las Condiciones Particulares o en el documento de campaña, sin generar consolidación o derecho alguno al Cliente en el caso de que no se cumplan dichas condiciones, circunstancias o limitaciones temporales.

Especialmente, el descuento promocional del precio del contrato, y las bonificaciones o regales dela distribuidora queda condicionado, tal y como consta en las condiciones particulares:

a) A que, en el plazo de 15 días a contar desde la terminación de la instalación, o en su caso, en el plazo de 15 días desde que sea posible la puesta en marcha del punto de suministro por terminación de las infraestructuras de Distribución requeridas, el cliente solicite la conexión a red con la distribuidora y contrate el suministro con la empresa comercializadora; permita la puesta en servicio de la instalación y solicite la activación del suministro.

Si el cliente rehúsa, una vez terminada la instalación, la puesta en servicio por la empresa distribuidora o de

cualquier otra forma o por cualquier otro motivo no contrata y activa el suministro con la comercializadora, el descuento promocional quedará sin efecto y CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L podrá reclamar el precio total de la instalación, emitiendo la correspondiente factura a la que repercutirá el IVA correspondiente.

b) Igualmente quedará sin efecto el descuento promocional si contratado y activado el suministro con la empresa comercializadora, el Cliente no mantiene la contratación del suministro por un periodo mínimo de 12 de meses. Si antes de transcurrido este periodo, el cliente se diera de baja en el suministro o tuviera una baja adm nistrativa por impago del suministro, quedará sin efecto el descuento promocional y CONDUCCIONES Y MONTAJES SUORESTE S.L podrá reclamar el precio total de la instalación, emitiendo la correspondiente factura a la que repercutirá el IVA legalmente aplicable.

Cualquier otra bonificación o regalo promocional queda sujeto a las mismas condiciones de contratación y permanencia en el Alta del suministro.

12.- IMPAGO DE LA FACTURA

En caso de impago de la factura emitida por CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L, el importe facturado tendrá la consideración de deuda vencida, líquida y exigible. Como consecuencia del impago se devengará automáticamente sobre las cantidades no satisfechas, intereses de demora para personas físicas del interés legal del dinero (incrementado en dos puntos porcentuales) y para empresario o empresas, el interés que resulte aplicable conforme a lo previsto en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre y cualquier otra norma que la modifique o desarrolle.

13.- GARANTIAS

El consumidor del servicio de instalación realizado por CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE dispone de garantía de dos años ante la falta de conformidad que pueda resultar en la instalación o en los aparatos nuevos instalados.

El cliente asume que mientras esté en vigor la garantía sobre el aparato nuevo instalado o sobre la instalación, cualquier actuación, manipulación, o uso de materiales no suministrados o instalados por CONDUCCIONES Y MONTAJES SURCESTE S.L cancelará la validez de la Garantía legal, no estando legitimado el cliente bajo ningún concepto para exigir responsabilidad al instalador.

En cualquier caso, las condiciones de las garantías de los aparatos nuevos instalados se limitarán a las facilitadas por el fabricante del aparato.

14.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones del cliente: a) Abonar el precio del contrato; b) Permitir el acceso físico al domicilio de la instalación para la realización de la misma, así como para la verificación de la misma por los inspectores; c) Firmar el documento de Parte de Trabajo y Confirmación de Instalación, entendiéndose terminada la instalación desde ese momento. La falta de firma del cliente no desvirtuará el contenido del parte de confirmación; e) Facilitar información veraz, exacta y completa, así como cualquier otra que fuere necesaria para dar cumplimiento al contrato; f) No realizar mantenimiento ni reparaciones de la instalación o de los aparatos instalados contraviniendo las condiciones de este Contrato ni las instrucciones del fabricante. El incumplimiento de esta obligación implicará la cancelación de la garantía otorgada en la Condición General 12ª; g) Darse de Alta en el suministro con la compañía Distribuidora de zona y su comercializadora.

So obligaciones de CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L: a) Realizar la instalación) Otorgar garantía sobre la instalación durante el plazo de dos años desde la fecha de realización de la misma, siempre y cuando se cumplan por el Cliente las condiciones del contrato. Será requisito indispensable para poder ejercitar la garantía y recibir las prestaciones que de ella deriven que el Cliente haya abonado el importe íntegro del precio del contrato.

CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L no responde de: a) el indebido uso, manipulación de la instalación o de los aparatos efectuadas por el cliente; b) las modificaciones efectuadas por el Cliente en los aparatos o en la instalación sin intervención de CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE; C) Las avería o daños provocados por causa de fuerza mayor o intervención de terceros; d) por los daños derivados de un mantenimiento inadecuado por parte del cliente; del desgaste mecánico debido al normal uso de los aparatos o del deterioro ocasionado por factores de tipo atmosférico.

15.-CONDICIONES SUSPENSIVAS DE LA EFICACIA DE ESTE CONTRATO

El presente contrato y sus condiciones económicas se otorga y pactan en el marco de la campaña desarrollada por la compañía distribuidora de gas natural canalizada en la zona donde se ubica el punto de suministro para el desarrollo de las infraestructuras de gas canalizada y captación de nuevos puntos de conexión. El cliente ha sido informado de las condiciones de la campaña desarrollada por la Distribuidora.

En atención a esta circunstancia, el contrato se sujeta a la condición suspensiva de que la compañía Distribuidora de zona tome la decisión de realizar las infraestructuras de Distribución necesarias para dotar de suministro de gas canalizado a la finca en la que se sitúa el punto de suministro **y acepta la inclusión del mismo en la campaña desarrollada.**

En consecuencia, si no se logra en la finca o en la zona en la que se sitúa el punto de suministro la saturación (suma de puntos de conexión) exigida por la Distribuidora para acometer las infraestructuras de distribución, o si por cualquier otra causa, la Distribuidora rehúsa acometer las infraestructuras necesarias para dotar al punto de suministro de gas canalizado, **o rechaza su incorporación a la campaña desarrollada en la zona, la empresa instaladora no vendrá obligada a realizar la instalación, ni el cliente deba abonar cantidad alguna.**

Esta condición suspensiva no opera en aquellos casos en que la instalación ya haya sido realizada, y con posterioridad, la empresa distribuidora decida la no inclusión del punto de suministro en la correspondiente campaña. Todo ello sin perjuicio de las acciones que en su caso correspondan al cliente frente a la distribuidora.

16.- FUERO

Las partes contratantes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del lugar en que se efectué la instalación

17.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/199, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, le informamos de la incorporación de sus datos a un fichero automatizado del que es responsable Conducciones y Montajes Suroeste S.L (sociedad unipersonal), con domicilio en Calle Juan de la Cierva nº62, Nave 5, Elche Parque Empresarial, 03203 Elche (Alicante), para el mantenimiento, desarrollo y gestión de la relación contractual. Los datos que se recaban son necesarios para el mantenimiento de la relación contractual. De la misma forma el Cliente presta su consentimiento para el tratamiento de los datos contenidos en el fichero a aquellas empresas cuya intervención sea necesaria en la prestación del servicio.

Asimismo, sus datos podrán ser utilizados para la gestión y desarrollo de otras relaciones contractuales mantenidas por el Cliente con Conducciones y Montajes Suroeste S.L (sociedad unipersonal) y para el envío, por cualquier medio (incluyendo medios telefónicos, telemáticos y electrónicos) información y comunicaciones comerciales sobre los productos y ofertas del Grupo Suroeste relacionados con su actividad en el sector energético, incluso mediante la elaboración de perfiles, pudiendo conservar sus datos con esta finalidad comercial o de promocional incluso una vez finalizada la relación contractual que se formaliza mediante el presente contrato. En caso de no desear que sus datos sean tratados y conservados con las anteriores finalidades promocionales o de prospección comercial rogamos que marque la siguiente casilla ☐.

El cliente acepta que sus datos sean comunicados a las empresas del Grupo Suroeste que se relacionan y pueden ser consultadas en la pagina web www.cymsuroeste.com, las cuales desarrollan actividades en el sector energético, con las misma finalidades promocionales o de prospección comercial anteriormente señaladas. En caso de no desear que sus datos sean tratados y conservados con las anteriores finalidades promocionales o de prospección comercial rogamos que marque la siguiente casilla ☐.

El Cliente tiene derecho a oponerse al tratamiento y utilización de sus datos para cualquier fin distinto del mantenimiento de la relación contractual, pudiendo ejercer, en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la siguiente dirección: Servicio de atención al cliente en Calle Juan de la Cierva nº62, Nave 5, Elche Parque Empresarial, 03203 Elche (Alicante), o por correo electrónico a atenciónclientе@cymsuroeste.com, adjuntando fotocopia del DNI o cualquier otro documento identificativo.

18.- COMUNICACIONES/ATENCION AL CLIENTE

Las partes acuerdan y consienten de manera expresa que todas las cuestiones relacionadas con el desarrollo y ejecución de este contrato, incluida la validez y eficacia de las notificaciones que Conducciones y Montajes Suroeste S.L (sociedad unipersonal) pueda remitir al cliente puedan ser notificadas por correo ordinario, medios telefónicos, telemáticos o electrónicos (incluyendo SMS), al teléfono o dirección de correo facilitadas por el cliente, así como a la dirección postal facilitada por el mismo.

La dirección legal de Conducciones y Montajes Suroeste S.L (sociedad unipersonal) es Calle Juan de la Cierva nº62, Nave 5, Elche Parque Empresarial, 03203 Elche (Alicante). Para cualquier cuestión relacionada con el contrato el cliente podrá dirigirse y comunicarse con la empresa, por escrito, en esta dirección, o a través del teléfono y correo electrónico que se identifican a continuación.

19.- INFORMACIÓN O RECLAMACIONES

El cliente podrá solicitar información, realizar las reclamaciones que estime pertinentes, en relación con el presente contrato, por escrito, al domicilio social de la empresa reseñado en la condición general 15º, personándose en nuestras oficinas, o a través del correo electrónico reclamaciones@cymsuroeste.com

---

INFORMACIÓN DEL DERECHO DE DESISTIMIENTO

Si Ud. lo que desea es ejercer el derecho de desistimiento y anular el presente contrato, según lo establece el Real Decreto 1/2007 de 16 de noviembre, y dentro del término legal de 14 días naturales desde la fecha de firma del mismo, puede remitirnos la siguiente información confirmando su voluntad de anulación del contrato al siguiente domicilio: CONDUCCIONES Y MONTAJES SUROESTE S.L, con domicilio en Calle Juan de la Cierva nº62, Nave 5, Elche Parque Empresarial, 03203 Elche (Alicante)

También podrá anular este contrato remitiendo este formulario por correo electrónico al email atencioncliente@cymsuroeste.com, con expresión de los siguientes datos de identificación del contrato

CLIENTE. - (NOMBRE Y DNI) _____
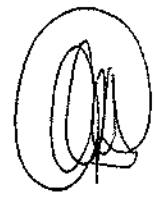
DOMICILIO DE LA INSTALACIÓN. -_____